



Vueling Airlines, S.A. ("Vueling"), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, mediante el presente escrito comunica a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al público el siguiente

HECHO RELEVANTE

Acuerdos de la Junta General de Accionistas

La Junta General Ordinaria de Vueling, celebrada el viernes 25 de mayo de 2012 en primera convocatoria, con la asistencia, entre presentes o representados, de 254 accionistas, titulares de 15.621.781 acciones representativas de un 52,239% del capital social ha aprobado la totalidad de las propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración sometió a su deliberación y decisión y que a continuación se transcriben en su integridad:

PRIMERO.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Memoria, Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y Estado de Flujos de Efectivo), del Informe de Auditoría y del Informe de Gestión de la Sociedad, así como de la propuesta de aplicación de resultados, todo ello referido al ejercicio 2011.

La Junta General acuerda:

1.- Aprobar las Cuentas Anuales de la compañía VUELING AIRLINES, S.A., comprensivas del Balance de Situación, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Memoria, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo, y Propuesta de Aplicación de Resultados correspondiente todo ello al ejercicio cerrado a 31 de Diciembre de 2011. Las Cuentas Anuales se corresponden con las auditadas.

2.- Destinar los resultados del ejercicio 2011, que ascienden a 10.383 miles de euros:

	<i>Miles de Euros</i>
<i>A compensación de pérdidas de ejercicios anteriores</i>	9.612
<i>A reserva por fondo de comercio</i>	771
Total	10.383

3.- Aprobar el Informe de Gestión correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de Diciembre de 2011.

SEGUNDO.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración.

La Junta General acuerda aprobar la gestión social realizada por el Consejo de Administración durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2011.

TERCERO.- Nombramiento de consejero

La Junta General acuerda ratificar el nombramiento de Don Carlos Colomer Casellas (mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en el Parque de Negocios Mas Blau II, Plaza Pla de l'Estany 5, El Prat de Llobregat, Barcelona, y con D.N.I. número 37.608.023-X) como Consejero de la Sociedad con el carácter de Independiente y por el mismo periodo que resta a los actuales miembros del Consejo, esto es, hasta el 16 de Julio de 2015, que fue realizado por el Consejo en su reunión del 21 de Octubre de 2.011, por medio del sistema de cooptación y conforme a la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

CUARTO.- Ratificación de la página web corporativa como sede electrónica de la Sociedad

La Junta General acuerda ratificar la página web corporativa de la Sociedad ubicada en la dirección www.vueling.com, a los efectos de lo previsto en el artículo 11 bis y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital.

QUINTO.- Modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales con el objeto de adaptarlos a cambios normativos recientes y perfeccionar su redacción: artículo 8 ("Usufructo de Acciones"); artículo 10 ("Junta General"); artículo 12 ("Clases de Juntas Generales"); artículo 13 ("Convocatoria"); artículo 15 ("Quórum de constitución. Supuestos especiales"); artículo 16 ("Derecho de asistencia"); artículo 17 ("Representación"); artículo 18 ("Derecho de información del accionista"); artículo 22 ("Administración de la Sociedad"); artículo 24 ("Funcionamiento del Consejo de Administración"); artículo 25 ("Consejero Delegado del Consejo de Administración"); artículo 28 ("Cuentas Anuales"); artículo 29 ("Disolución y Liquidación"); así como incluir un nuevo artículo 4 bis ("Sede Electrónica"). Refundición en un solo texto del contenido de los Estatutos, incorporando las modificaciones acordadas por la Junta General.

La Junta General acuerda modificar los siguientes artículos de los Estatutos Sociales con el objeto de adaptarlos a cambios normativos recientes y perfeccionar su redacción: artículo 8 ("Usufructo de Acciones"); artículo 10 ("Junta General"); artículo 12 ("Clases de Juntas Generales"); artículo 13 ("Convocatoria"); artículo 15 ("Quórum de constitución. Supuestos especiales"); artículo 16 ("Derecho de asistencia"); artículo 17 ("Representación"); artículo 18 ("Derecho de información del accionista"); artículo 22 ("Administración de la Sociedad"); artículo 24 ("Funcionamiento del Consejo de Administración"); artículo 25 ("Consejero Delegado del Consejo de Administración"); artículo 28 ("Cuentas Anuales"); artículo 29 ("Disolución y Liquidación"); así como incluir un nuevo artículo 4 bis ("Sede Electrónica").

La nueva redacción de los artículos será la siguiente:

"ARTÍCULO 4º (bis).- SEDE ELECTRÓNICA.

La página web corporativa de la Sociedad es: www.vueling.com. La supresión y el traslado de la página web de la Sociedad podrá ser acordada por el Consejo de Administración."

"ARTÍCULO 8º.- USUFRUCTO DE ACCIONES.

En caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario. Las demás relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante contenido del usufructo se regirán frente a la Sociedad por el título constitutivo del derecho si éste hubiera sido notificado a la

Sociedad para su inscripción en el correspondiente registro. En defecto de notificación a la Sociedad, el usufructo se registrará frente a la Sociedad por lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y, en lo no previsto por éste, por la ley civil aplicable.”

“ARTÍCULO 10º.- JUNTA GENERAL

Los accionistas constituidos en Junta General, debidamente convocada decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta General, conforme al Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.”

“ARTÍCULO 12º.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración. Junta ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre otros asuntos que figuren en el orden del día. Toda Junta General que no sea la prevista anteriormente tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.”

“ARTÍCULO 13º.- CONVOCATORIA

Toda Junta General deberá ser convocada, en los plazos preceptivos, mediante anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios:

- a) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España.
- b) En la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- c) En la página web de la Sociedad.

La convocatoria se realizará por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración. No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La

reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, el carácter de ordinaria o extraordinaria de la Junta General, la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria, el orden del día en el que figurarán todos los asuntos que hayan de tratarse, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria así como la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, el lugar y la forma en que pueda obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdos, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

Además el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la junta general, de conformidad con lo establecido en el artículo 517 de la Ley de Sociedades de Capital.

El anuncio contendrá, asimismo, las demás cuestiones que, en su caso, deban ser incluidas en el mismo conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con diez días de antelación a la fecha de la reunión.

Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de las Juntas Generales, se estará igualmente a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

El órgano de administración deberá, asimismo, convocar la Junta General cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este último caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarla dentro de los dos

(2) meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla. En el orden del día se incluirán necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

Asimismo, la Junta General podrá celebrarse con el carácter de universal, que se entenderá en todo caso convocada y quedará válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria, cuando se halle presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Las Juntas Generales no podrán deliberar ni discutir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día, salvo las excepciones legales al respecto.

Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. a. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General. La falta de publicación en plazo del complemento, será causa de nulidad de la Junta.

Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 518 d) de la Ley de Sociedades de Capital.”

“ARTÍCULO 15º.- QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN. SUPUESTOS ESPECIALES

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta General pueda acordar válidamente la emisión de

obligaciones, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero de la Sociedad o cualquier otra modificación estatutaria, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, al menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, presente o representado, con derecho a voto. En segunda convocatoria bastará la concurrencia del veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

Sin embargo cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos sociales que se refieren en este artículo sólo podrán adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta General.

Lo previsto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución o votación que puedan establecerse en la Ley o en los presentes Estatutos.”

“ARTÍCULO 16º.- DERECHO DE ASISTENCIA.

Sin perjuicio del derecho de agrupación que legalmente pudiese corresponder, podrán asistir a las Juntas Generales los accionistas que, en los términos legales y estatutarios, sean titulares de, al menos, 150 acciones, siempre que conste previamente a la celebración de la Junta General la legitimación del accionista, que quedará acreditada mediante la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa o el documento que, conforme a Derecho, le acredite como accionista, en el que se indicará el número, clase y serie de las acciones de su titularidad, así como el número de votos que puede emitir.

Será requisito que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General y se provea de la correspondiente tarjeta de asistencia o del documento que, conforme a derecho, le acredite como accionista.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General mediante correspondencia postal o mediante comunicación electrónica.

El voto mediante correspondencia postal se emitirá remitiendo

a la Sociedad un escrito en el que conste el voto, acompañado de la tarjeta de asistencia o del documento que, conforme a derecho, le acredite como accionista.

El voto mediante comunicación electrónica sólo se admitirá cuando verificadas las condiciones de seguridad e idoneidad oportunas, así lo determine el Consejo de Administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la Junta General de que se trate. En dicho acuerdo, el Consejo de Administración definirá las condiciones aplicables para la emisión del voto a distancia mediante comunicación electrónica incluyendo necesariamente las que garanticen adecuadamente la autenticidad e identificación del accionista o su representante que ejercita su derecho de voto.

Para reputarse válido el voto emitido por cualquiera de los medios a distancia antes referidos, habrá de recibirse por la Sociedad con cinco días de antelación como mínimo a la fecha prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá ampliar el plazo de recepción de votos, señalando el aplicable en la convocatoria de la Junta General de que se trate.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

El voto emitido mediante medios de comunicación a distancia quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiere emitido o por la enajenación de sus acciones de que tuviera conocimiento la Sociedad al menos cinco (5) días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria.

Los miembros del órgano de administración deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien, el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta General. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de directivos, gerentes y técnicos de la Sociedad y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como cursar invitación a las personas que tenga por conveniente.

Los tenedores de menos de 150 acciones tendrán derecho a

agruparse hasta reunir esa cifra mínima a los efectos de su asistencia y votación en las Juntas Generales, pudiendo recaer la representación de la agrupación en cualquiera de los accionistas agrupados.

Dicha agrupación deberá acreditarse mediante escrito firmado por todos los accionistas agrupados con carácter especial para cada Junta General, que será bastantado, en todo caso, por el Secretario de la Junta General. Los votos correspondientes a la agrupación de acciones se ejercerán conjuntamente en cada uno de los puntos de orden del día de la Junta General o en aquellos otros que se sometan a votación aunque no estén en el orden del día por permitirlo así la Ley.

Las reglas de desarrollo que se dicten al amparo de lo dispuesto en el presente apartado podrán ser adoptadas por el Consejo de Administración o la propia Junta General y deberán respetar, en todo caso, las prescripciones del Reglamento de la Junta General. Dichas reglas de desarrollo se publicarán en la página web de la Sociedad.”

“ARTÍCULO 17º.- REPRESENTACIÓN.

Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de las personas físicas que ostenten la representación de éstas, todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. El representante podrá representar a cuantos accionistas así lo soliciten, sin limitación al respecto. Asimismo, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la junta correspondiente. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta General. La representación podrá conferirse por escrito o por los medios electrónicos o de comunicación a distancia que reúnan los requisitos formales, necesarios y proporcionados para garantizar la seguridad de las comunicaciones, así como la identidad del representado y representante que designe, con el alcance establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en el Reglamento de la Junta General. Asimismo, la notificación a la Sociedad del nombramiento de representante o de su revocación podrá realizarse igualmente por escrito o medios

electrónicos.

La representación deberá otorgarse con carácter especial para cada Junta. Este último requisito no será necesario cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en el territorio nacional.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta General tendrá por sí misma el valor de revocación.

El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades en Derecho para admitir el documento acreditativo de la representación.

El Consejo de Administración podrá desarrollar y complementar la regulación sobre voto y delegación a distancia prevista en estos estatutos, estableciendo las instrucciones, medios, reglas y procedimientos que estime convenientes para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia.

Respecto del eventual conflicto de intereses del representante y de los supuestos de solicitud pública de representación, se aplicará lo previsto al efecto en la Ley y en el Reglamento de la Junta General.”

“ARTÍCULO 18º.- DERECHO DE INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA.

Los accionistas podrán solicitar, por escrito, u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que se indiquen en la convocatoria, de los administradores, hasta el séptimo día natural anterior a aquel en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta en primera convocatoria, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en su Orden del Día, acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la anterior Junta General y acerca del informe del auditor. Las informaciones o aclaraciones así solicitadas serán facilitadas por los administradores por escrito no más

tarde del propio día de la Junta General.

Las solicitudes de información o aclaraciones que conforme al apartado anterior formulen los accionistas verbalmente al Presidente durante el acto de la Junta General antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el Orden del Día, o por escrito desde el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, serán atendidas verbalmente y durante el acto de la Junta General por cualquiera de los administradores presentes, a indicación del Presidente. Si a juicio del Presidente no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en el propio acto de la Junta la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito al accionista solicitante dentro de los siete días naturales siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General.

Los administradores están obligados a proporcionar la información a que se refieren los dos apartados anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales.

Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración no estará obligado a responder preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato de pregunta-respuesta.

En todos los supuestos en que la Ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva y a través de los medios que la propia Ley exija.”

“ARTÍCULO 22º.- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

La administración y representación de la sociedad se encomienda a un Consejo de Administración, que estará compuesto por un mínimo de siete (7) miembros y un máximo de quince (15) miembros. El Consejo de Administración actuará colegiadamente. Los consejeros ejercerán su cargo por un plazo de seis (6) años y podrán ser sucesivamente reelegidos.

No se exigirá la condición de accionista de la Sociedad para ser nombrado Consejero de la misma. El Consejo de Administración podrá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 249 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, designar en los términos que señala dicho precepto y de su seno, una Comisión Ejecutiva y un Consejero Delegado.”

“ARTÍCULO 24º.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

24.1 Reglas generales

El Consejo de Administración designará un Presidente no ejecutivo y, en su caso, uno o dos Vicepresidentes. Asimismo, se designará un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario que no precisarán tener la condición de Consejero ni de accionista.

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad; asimismo lo hará cuando lo soliciten al menos dos de los Consejeros, con indicación en este caso de los temas a tratar. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo de Administración la realizará el Presidente o el Secretario, por delegación del Presidente, a cada uno de los miembros del Consejo de Administración. La convocatoria se deberá realizar con una antelación mínima de cinco (5) días al día señalado para la reunión mediante carta, fax, telegrama o correo electrónico. La convocatoria de las sesiones extraordinarias podrá ser realizada por aquellos medios incluidos los telefónicos- que se estimen convenientes atendida la urgencia que se precise, no siendo de aplicación las formalidades y los plazos antes mencionados.

El Consejo se reunirá de ordinario en la sede social, si bien podrá reunirse en otro lugar o lugares indicados por el Presidente, en el municipio del domicilio social o fuera de él, en España o en el extranjero.

El Consejo podrá celebrarse asimismo en varios lugares conectados por cualquier sistema audiovisual que permita el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del

lugar en que se encuentren, así como la intervención y, emisión del voto.

Los asistentes a cualquiera de los lugares de celebración del Consejo de Administración se considerarán, a todos los efectos, como asistentes a la reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique la Presidencia. Si ningún Consejero se opone a ello, podrán celebrarse votaciones por escrito y sin sesión. En este caso, los Consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico, o por cualquier otro medio. Se dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados de conformidad con la normativa al respecto.

El Consejo de Administración tomará sus acuerdos por las mayorías establecidas en la Ley. El Reglamento del Consejo de Administración podrá regular la formación y cómputo formal de las mismas. En todo caso, el Presidente no tendrá voto dirimente.

Todas las decisiones que no hayan sido atribuidas por los Estatutos, la Ley a la Junta General de Accionistas, corresponderán al Consejo de Administración de la Sociedad.

24.2 Remuneración del Consejo.

La remuneración fija de los integrantes del Consejo será acordada para cada ejercicio por la Junta General de Accionistas. Los Consejeros podrán ser retribuidos mediante pagos referenciados a las acciones, la entrega de opciones sobre acciones, acciones u obligaciones de la Sociedad. Este sistema de retribución exigirá un acuerdo de Junta General, de conformidad con el artículo 219 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y de la normativa de aplicación en cada momento.

24.3 Comisiones del Consejo.

a) Sin perjuicio de la Comisión Ejecutiva Delegada del Consejo de Administración, indicada en el artículo 22 precedente si la hubiera, o de otras Comisiones que pudieran establecerse para el mejor funcionamiento de la Sociedad, en el seno de aquél se constituirán las siguientes Comisiones con carácter obligatorio:

- i. Una COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO.
- ii. Una COMISION DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES.

Cada una de las Comisiones estará regulada en cuanto a su composición y funcionamiento por su correspondiente Reglamento, al que se dará la publicidad que se estime pertinente

y, en todo caso, se publicará en la página web corporativa y depositará en los Registros Públicos que legalmente correspondan.

b) La Comisión de Auditoría y Cumplimiento, estará formada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros designados por el Consejo de Administración de la Sociedad y tendrá como mínimo y enunciativamente las siguientes competencias:

- i. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada y de los sistemas de control interno, revisar las Cuentas Anuales y Estados Contables de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales en la materia, la correcta aplicación de los principios contables generalmente aceptados y supervisar la eficacia de la gestión de riesgos tanto operativos como financieros y la adecuación de los correspondientes controles; así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría e informar sobre las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por el control de gestión o la auditoría interna o externa.
- ii. Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los Auditores Externos, evaluar sus resultados y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones, elevar al Consejo para su sometimiento a la Junta General de Accionistas las propuestas sobre selección, nombramiento, reelección y sustitución de los Auditores Externos y mediar, en los casos de discrepancia, entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros, normas técnicas de auditoría y la aplicación y, en su caso, cumplimiento de las observaciones y conclusiones formuladas por dichos Auditores Externos.
- iii. Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría externa, procurando que la opinión sobre las Cuentas Anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.
- iv. Supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial, las irregularidades financieras o contables de potencial trascendencia que se adviertan en el seno de la empresa que puedan

comportar una responsabilidad penal para la empresa.

- v. Proponer al Consejo de administración el Plan de Auditoría Interna.
- vi. Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y la Auditoría Interna de la Sociedad, definiendo, controlando y supervisando sus trabajos; así como las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones, elevar al Consejo las propuestas sobre selección, nombramiento, reelección y sustitución del responsable de la Auditoría Interna y mediar en los casos de discrepancia entre aquélla y éste en relación con la aplicación del Plan de Auditoría Interna y con las instrucciones que en cada momento se le marquen.

El responsable de la Auditoría Interna de la Sociedad presentará al finalizar cada ejercicio a la Comisión un Informe de Actividades y el Plan Anual de Auditoría Interna para el ejercicio siguiente.

- vii. Considerar las sugerencias que le hagan llegar los miembros del Consejo de Administración, la Dirección de la compañía o los Accionistas sobre las materias de su competencia y aquellas cuestiones que por normativa legal o reglamentaria deban implementarse. En cualquier caso, la Comisión mantendrá puntualmente informado al Consejo de Administración de los asuntos que trate y de las decisiones que adopte, con remisión en estos casos de las actas que se emitan al respecto.
- viii. Conocer de las peticiones y requerimientos de información periódica o eventual que se soliciten y se faciliten por y a los organismos supervisores y/o reguladores del sector de actividades de la Sociedad, y especialmente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de los organismos rectores de las bolsas nacionales o internacionales en las que cotice la Sociedad; asimismo supervisará el cumplimiento en tiempo y forma de las instrucciones y/o recomendaciones de dichos organismos que se implementen por la Sociedad para corregir las irregularidades o insuficiencias que hubiesen podido ser detectadas.
- ix. Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión.

- x. Asegurarse de que la Sociedad, sus Consejeros, Directivos y demás personal cumplen con los Códigos Éticos y de Conducta que la Sociedad tenga establecidos y/o deban cumplirse según la normativa del Mercado de Valores que sea de aplicación en cada momento; siendo informada de cualquier irregularidad o insuficiencia que se pudiese detectar. Asimismo, aprobará o, en su caso, propondrá al Consejo de Administración aquellas medidas y/o modificaciones que en las normativas internas sobre conducta y en los sistemas de control interno estime deban ser implementadas para su mejora y/o la adecuación a la normativa de aplicación.

- xi. Diseñar, para su presentación y propuesta al Consejo de Administración y, en su caso, a la COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES, la estructura de apoderamientos frente a terceros de la Sociedad en función de las necesidades de cada momento; estableciendo, además, los sistemas y procedimientos internos de autorizaciones de firma y formalización de documentos. Esto se entenderá sin perjuicio de las delegaciones que con carácter general y permanente pueda realizar el Consejo de Administración de manera directa.

- xii. Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas.

- xiii. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de

los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.

- xiv. Cualesquiera otras funciones que, dentro del ámbito de sus competencias, le sean asignadas por el Consejo de Administración o que se establezca por la normativa vigente en cada momento.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes normas básicas de funcionamiento:

- i) Reuniones: La Comisión se reunirá periódicamente en función de las necesidades y para el cumplimiento de las competencias y funciones que le han sido encomendadas. En todo caso, se reunirá, al menos, una vez al trimestre.
- ii) Convocatoria: La Comisión será convocada con una antelación mínima de dos (2) días a la fecha señalada para la reunión, mediante carta, telefax, telegrama o correo electrónico del Presidente o del Secretario, instruido al efecto, a cada uno de los miembros de la Comisión. Las sesiones extraordinarias y por motivos de urgencia podrán convocarse vía telefónica, sin que sea de aplicación el plazo señalado. La Comisión se reunirá también cuando lo soliciten al menos dos de sus integrantes o cuando, estando todos ellos presentes, se decida constituir la sin previa convocatoria. Junto con la convocatoria se acompañará el orden del día de la sesión y, en la medida que ello fuese posible, la documentación disponible sobre los asuntos a tratar, salvo que a juicio del Presidente se estime que la misma es confidencial; en cuyo caso se estará a lo dispuesto al efecto en el Reglamento del Consejo de Administración.
- iii) Constitución: La Comisión quedará válidamente constituida cuando asistan a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros. La representación de los miembros ausentes podrá conferirse a favor de otro miembro de la Comisión por cualquier medio escrito dirigido al Presidente. Las sesiones de Comisión podrán celebrarse en salas o lugares separados, disponiéndose en este caso de los sistemas y medios audiovisuales que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes por parte del Secretario, la permanente intercomunicación entre los asistentes en tiempo real y el ejercicio de los derechos de intervención y votación; teniendo en todo caso los asistentes en cualquiera de las diferentes sedes la consideración, a todos los efectos, de asistentes a la sesión de la Comisión.

- iv) Adopción de acuerdos: La Comisión adoptará los acuerdos que estime convenientes por mayoría de los asistentes presentes o representados. En el caso de empate, la cuestión será elevada al pleno del Consejo de Administración. Los acuerdos de la Comisión, en el ámbito de sus funciones, no requerirán la aprobación o ratificación posterior del Consejo de Administración; sin embargo los acuerdos que se adopten deberán ser puestos en conocimiento de dicho órgano en la primera sesión que éste celebre.
- v) Acuerdos sin sesión: Si ningún miembro de la Comisión se opone a ello, podrán celebrarse votaciones por escrito y sin sesión. En este caso, los miembros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico, o por cualquier otro medio. Se dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados de conformidad con la normativa al respecto.
- vi) Acta de las sesiones: El Secretario de la Comisión o quién haga sus veces, levantará acta de cada una de las reuniones mantenidas, que será aprobada en la misma reunión o en la inmediatamente posterior. En cualquier caso, la Comisión mantendrá puntualmente informado al Consejo de Administración de los asuntos que trate y de las decisiones que adopte, con remisión en estos casos de las actas que se emitan al respecto

c) La comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros designados por el Consejo de Administración de la SOCIEDAD y tendrá como mínimo y enunciativamente las siguientes competencias:

- i) Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de administración y, en su caso, de las Comisiones que se constituyan en su seno.
- ii) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento o reelección de Consejeros, ya sea por el sistema directo de cooptación o para elevar la decisión a la Junta General de Accionistas.
- iii) Informar y proponer sobre el nombramiento, reelección o cese de los miembros del Consejo de Administración que deban formar parte de cada una de las Comisiones.
- iv) Informar sobre el nombramiento de los cargos internos de Presidente y, en su caso, Vicepresidentes y de Secretario del Consejo de Administración. Asimismo informará, previa o posteriormente, sobre el nombramiento y cese de los altos directivos de la Sociedad.
- v) Proponer la política de retribución consistente en la entrega

de acciones, derechos sobre ellas o similares de los altos directivos y de los Consejeros; y asimismo de las condiciones de las relaciones laborales y/o contractuales de los mismos.

- vi) Informar y proponer el sistema y la cuantía de la retribución anual del Consejo de Administración y de las Comisiones.
- vii) Informar anualmente sobre la evolución de desempeño de los cargos de alta dirección de la compañía y su remuneración. "

"ARTÍCULO 25°.- CONSEJERO DELEGADO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración, de conformidad con los artículos 249 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y 22 de los presentes Estatutos Sociales, podrá delegar en uno o varios de sus miembros, todas o parte de sus funciones, atribuciones o facultades, salvo aquellas que legalmente o estatutariamente fueran indelegables. El Consejero Delegado será el máximo responsable de la gestión de la Sociedad, teniendo la facultad de mando sobre toda la Dirección y todos los servicios de la misma, sin perjuicio de aquellas cuestiones que correspondan a la Comisión Ejecutiva Delegada del Consejo de Administración. Para el nombramiento del Consejero Delegado se requerirá una mayoría favorable de al menos dos terceras partes de los componentes del Consejo.

"ARTÍCULO 28°.- CUENTAS ANUALES.

28.1 Contabilidad y cuentas anuales.

La Sociedad deberá llevar de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los Libros de Contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social. La Sociedad, a través de los órganos y personas designadas a tal efecto, deberá llevar y cumplir los requerimientos de documentación e información pública que correspondan a una sociedad cotizada, de acuerdo con la normativa legal y reglamentaria que sea de aplicación en cada momento.

El Consejo de Administración está obligado a formular en el plazo máximo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios del patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por todos los miembros del Consejo, salvo en los casos en los que existan causas debidamente justificadas.

28.2 Depósito de las cuentas en el Registro Mercantil

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán conjuntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil, en la forma que determina la Ley.

28.3 Aplicación del resultado

De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para la reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá como dividendos entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada acción.

El pago de dividendos a cuenta se sujetará a lo dispuesto en la Ley.”

“ARTÍCULO 29º.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

29.1 Disolución

La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. Se exceptúan del periodo de liquidación los supuestos de fusión o escisión total. En caso de disolución, la liquidación quedará a cargo de los Consejeros que, con el carácter de liquidadores practicarán la liquidación y división con arreglo

a los acuerdos de la Junta General y a las disposiciones vigentes.

29.2 Liquidación

Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados completamente los no vencidos, el Activo resultante se repartirá entre los accionistas, conforme a la Ley.”

Como consecuencia de las modificaciones anteriores se aprueba un texto refundido de los Estatutos Sociales, en el que, sin variación del resto de preceptos estatutarios se incorporan, además, las modificaciones acordadas por la Junta General y cuyo texto figura en el **Anexo I**.

SEXTO.- **Modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad: el artículo 4 (“Concepto y facultades de la Junta General”); artículo 7 (“Convocatoria de la Junta General”); el artículo 8 (“Anuncio de la Convocatoria”); artículo 9 (“Derecho de información general”); artículo 10 (“Derecho de información previo a la Junta General”); artículo 12 (“Derecho de representación”); artículo 13 (“Celebración de la Junta General”); artículo 19 (“Derecho de información durante la Junta General”); artículo 20 (“Votación presencial de las propuestas de acuerdo”); artículo 21 (“Votación no presencial de las propuestas de acuerdo”); artículo 22 (“Adopción de acuerdos y proclamación del resultado”); artículo 25 (“Publicidad y notificación de los acuerdos”); así como incluir un nuevo artículo 9 bis (“Foro Electrónico del Accionista”). Y todo ello con objeto de adaptar su redacción a la modificación de Estatutos operada en el punto anterior y a los cambios normativos recientes.**

La Junta General acuerda modificar los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas de las Sociedad: el artículo 4 (“Concepto y facultades de la Junta General”); artículo 7 (“Convocatoria de la Junta General”); el artículo 8 (“Anuncio de la Convocatoria”); artículo 9 (“Derecho de información general”); artículo 10 (“Derecho de información previo a la Junta General”); artículo 12 (“Derecho de representación”); artículo 13 (“Celebración de la Junta General”); artículo 19 (“Derecho de información durante la Junta General”); artículo 20 (“Votación presencial de las propuestas de acuerdo”); artículo 21 (“Votación no presencial de las propuestas de acuerdo”); artículo 22 (“Adopción de acuerdos y proclamación del resultado”); artículo 25 (“Publicidad y notificación de los acuerdos”); así como incluir un nuevo artículo 9 bis (“Foro Electrónico del Accionista”), con objeto de adaptar su redacción a la modificación de Estatutos operada en el punto anterior y a los cambios normativos recientes.

El Reglamento de la Junta General de Accionistas tendrá la redacción que consta en el texto refundido que se incorpora como **Anexo II** y que por el presente se aprueba.

SÉPTIMO.- Reelección o, en su caso, nombramiento de Auditores de Cuentas de la Sociedad.

La Junta General acuerda nombrar a la sociedad DELOITTE, S.L. (con domicilio en Madrid, Plaza Ruiz Picasso, nº 1, Torre Picasso, con C.I.F. número B-79104469, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 13650, Folio 188, Sección 8ª, Hoja M-54414 y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas –ROAC- con el número S-06921) como Auditores de Cuentas de la Sociedad para las cuentas anuales de la Sociedad, por un periodo de un año que principiará a contarse el 1 de Enero de 2012.

OCTAVO.- Toma de conocimiento del Informe Anual del Gobierno Corporativo.

La Junta General acuerda tomar razón del Informe Anual de Gobierno Corporativo.

NOVENO.- Someter a votación consultiva de la Junta el Informe Anual sobre las remuneraciones de los Consejeros

La Junta General vota favorablemente el Informe aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad, en fecha 23 de marzo de 2012, sobre Remuneraciones de los Consejeros, la política de remuneraciones de la Sociedad aprobada por el Consejo para el ejercicio 2012, el resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio 2011, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los Consejeros en el ejercicio 2011, sometido a la presente Junta General con carácter consultivo.

DECIMO.- Información sobre las modificaciones efectuadas en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad y en el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

La Junta General acuerda tomar razón de las modificaciones efectuadas al Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad: artículo 18 ("Reuniones del Consejo") y artículo 25 ("Derecho de Retribución") y al Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento: artículo 3 ("Competencias de la Comisión").

Se refunden en un solo texto el contenido de Reglamento del Consejo de Administración que se acompaña como **Anexo III** y el contenido del Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento como **Anexo IV**.

DECIMO PRIMERO.- Toma en conocimiento sobre el Informe sobre el grado de cumplimiento del Protocolo de Operaciones Vinculadas y Conflictos de Interés.

La Junta General acuerda tomar razón del Informe sobre el grado de cumplimiento del Protocolo de Operaciones Vinculadas y Conflictos de Interés.

DECIMO SEGUNDO.- Delegación en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución, de las facultades precisas para la ejecución e inscripción en los correspondientes registros de los acuerdos adoptados, así como para la subsanación, aclaración e interpretación de los acuerdos adoptados en función de su efectividad y de la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil y demás organismos competentes.

La Junta General acuerda delegar indistintamente en el Presidente, en el Secretario y en el Vicesecretario del Consejo de Administración las facultades necesarias para formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General, pudiendo al efecto realizar cuantos trámites y actuaciones sean necesarios y suscribir, otorgar y elevar toda clase de documentos públicos o privados, incluso para la interpretación, aclaración, fijación, concreción, complemento, desarrollo o rectificación de errores o subsanación de defectos de tales acuerdos; y en particular, todo cuanto sea imprescindible para la inscripción en el Registro Mercantil o en cualquier otros Registros Públicos de los acuerdos que sean inscribibles.

Los presentes informes y propuestas de acuerdo a someter a la Junta General, han sido aprobados en el Consejo de Administración de fecha 23 de Marzo de 2012; poniéndose a disposición de los accionistas a partir del momento de publicación de la convocatoria de Junta General, publicándose por los medios habituales de información general (página web corporativa) y procediéndose a la correspondiente comunicación a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES.

Barcelona, a 25 de Mayo de 2012

Pedro Ferreras Díez
Secretario del Consejo de Administración

ANEXO I. VUELING AIRLINES, S.A. ESTATUTOS SOCIALES

TÍTULO I

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN

La Sociedad se denomina "VUELING AIRLINES, S.A.", y se rige por los presentes Estatutos, por las disposiciones sobre régimen jurídico de las sociedades anónimas y por las demás que resulten de aplicación.

ARTÍCULO 2º.- OBJETO

La Sociedad tendrá por objeto:

- i) La explotación del transporte aéreo en línea regular y no regular, de personas, equipaje, correo y mercancías de toda clase;
- ii) La explotación de los servicios de asistencia técnica, operativa y comercial a aeronaves, pasajeros, carga y correo, con o sin la prestación de servicios conocidos como "handling" (manejo de equipajes);
- iii) La explotación y desarrollo de sistemas informatizados de reservas y demás servicios relacionados con el transporte aéreo;
- iv) La explotación y desarrollo de servicios de mantenimiento aeronáutico de motores, instrumentación y equipos auxiliares de aeronaves;
- v) Los servicios de catering, limpieza y mantenimiento general de aeronaves; y
- vi) La explotación de servicios de formación e instrucción en materia aeronáutica.

Las actividades integrantes del objeto social anteriormente descritas, podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con idéntico o análogo objeto social.

ARTÍCULO 3º.- DURACIÓN Y COMIENZO DE LAS OPERACIONES

La Sociedad tiene duración indefinida habiendo dado comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

ARTÍCULO 4º.- DOMICILIO SOCIAL

La Sociedad tendrá su domicilio social en El Prat de Llobregat (Barcelona), Parque de Negocios Mas Blau II, Plaça de l'Estany, número 5.

La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones, tanto en España como en el extranjero, mediante acuerdo del órgano de administración, quien será también competente para acordar el traslado del domicilio social dentro de la misma población.

ARTÍCULO 4º (bis).- SEDE ELECTRÓNICA.

La página web corporativa de la Sociedad es: www.vueling.com. La supresión y el traslado de la página web de la Sociedad podrá ser acordada por el Consejo de Administración.

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 5º.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

El capital social es de 149.522,59 euros, dividido en 14.952.259 acciones nominativas de 1 céntimo de euro (0,01 euro) de valor nominal cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas. Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, correspondiendo la llevanza del registro contable a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR) y sus entidades participadas.

La legitimación para el ejercicio de los derechos de accionista, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir a la Sociedad que le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante la exhibición de los certificados oportunos expedidos por la entidad encargada de los registros contables.

Sin perjuicio de lo anterior, habida cuenta del régimen de nominatividad obligatoria de las acciones de la Sociedad según la legislación sectorial de las compañías aéreas, la Sociedad llevará su propio registro de accionistas con los efectos y eficacia que le atribuya la normativa vigente. A tal efecto, IBERCLEAR comunicará a la Sociedad diariamente todas las operaciones relativas a las acciones.

Sin perjuicio de otras obligaciones, la Sociedad supervisará las adquisiciones y transmisiones de acciones que se efectúen, a los efectos de cumplimiento de la normativa estatal y comunitaria respecto a los porcentajes de capital que pueden poseer, en compañías aéreas, personas o entidades no comunitarias; adoptándose, en todo caso, aquellas medidas oportunas para preservar dicho cumplimiento.

En caso de que la condición formal de accionista corresponda a personas o entidades que intervengan en concepto de fiducia, fideicomiso o cualquier otro título equivalente, la Sociedad podrá requerir de las mencionadas personas o entidades la identificación de los titulares reales de tales acciones y los actos de transmisión y gravamen de las mismas.

ARTÍCULO 6°.- TRANSMISIBILIDAD DE ACCIONES

Las acciones son transmisibles por los medios reconocidos en derecho. La transmisión de acciones de la Sociedad se ajustará en todo caso a las condiciones establecidas en la legislación vigente que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 7°.- COPROPIEDAD DE ACCIONES

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista, y deberán designar a una sola persona para que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de accionista. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

ARTÍCULO 8°.- USUFRUCTO DE ACCIONES

En caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario. Las demás relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restando contenido del usufructo se registrarán frente a la Sociedad por el título constitutivo del derecho si éste hubiera sido notificado a la Sociedad para su inscripción en el correspondiente registro. En defecto de notificación a la Sociedad, el usufructo se registrará frente a la Sociedad por lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y, en lo no previsto por éste, por la ley civil aplicable.

ARTÍCULO 9°.- PRENDA Y EMBARGO DE ACCIONES

En el caso de prenda o embargo de acciones corresponderá a su propietario el ejercicio de los derechos de accionista, quedando el acreedor pignoraticio obligado a facilitar su pleno ejercicio.

TÍTULO III

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 10°.- JUNTA GENERAL

Los accionistas constituidos en Junta General, debidamente convocada decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta General, conforme al Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 11°.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General decidirá sobre los asuntos que sean de su competencia por aplicación de lo dispuesto en la Ley o en estos Estatutos. El funcionamiento de la Junta General estará regulado por un *Reglamento de la Junta General de Accionistas*, de conformidad con las normas y principios que rigen su celebración.

ARTÍCULO 12º.- CLASES DE JUNTAS GENERALES

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración. Junta ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre otros asuntos que figuren en el orden del día. Toda Junta General que no sea la prevista anteriormente tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

ARTÍCULO 13º.- CONVOCATORIA

Toda Junta General deberá ser convocada, en los plazos preceptivos, mediante anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios:

- a) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España.
- b) En la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- c) En la página web de la Sociedad.

La convocatoria se realizará por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración. No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, el carácter de ordinaria o extraordinaria de la Junta General, la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria, el orden del día en el que figurarán todos los asuntos que hayan de tratarse, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria así como la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, el lugar y la forma en que pueda obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdos, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

Además el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la junta general, de conformidad con lo establecido en el artículo 517 de la Ley de Sociedades de Capital.

El anuncio contendrá, asimismo, las demás cuestiones que, en su caso, deban ser incluidas en el mismo conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los

mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con diez días de antelación a la fecha de la reunión.

Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de las Juntas Generales, se estará igualmente a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

El órgano de administración deberá, asimismo, convocar la Junta General cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este último caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarla dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla. En el orden del día se incluirán necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

Asimismo, la Junta General podrá celebrarse con el carácter de universal, que se entenderá en todo caso convocada y quedará válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria, cuando se halle presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Las Juntas Generales no podrán deliberar ni discutir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día, salvo las excepciones legales al respecto.

Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.

a. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General. La falta de publicación en plazo del complemento, será causa de nulidad de la Junta.

Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 518 d) de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 14°.- QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN

La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la reunión de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

ARTÍCULO 15°.- QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN. SUPUESTOS ESPECIALES.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta General pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero de la Sociedad o cualquier otra modificación estatutaria, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, al menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, presente o representado, con derecho a voto. En segunda convocatoria bastará la concurrencia del veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

Sin embargo cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos sociales que se refieren en este artículo sólo podrán adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta General.

Lo previsto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución o votación que puedan establecerse en la Ley o en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 16°.- DERECHO DE ASISTENCIA

Sin perjuicio del derecho de agrupación que legalmente pudiese corresponder, podrán asistir a las Juntas Generales los accionistas que, en los términos legales y estatutarios, sean titulares de, al menos, 150 acciones, siempre que conste previamente a la celebración de la Junta General la legitimación del accionista, que quedará acreditada mediante la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa o el documento que, conforme a Derecho, le acredite como accionista, en el que se indicará el número, clase y serie de las acciones de su titularidad, así como el número de votos que puede emitir.

Será requisito que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General y se provea de la correspondiente tarjeta de asistencia o del documento que, conforme a derecho, le acredite como accionista.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General mediante correspondencia postal o mediante comunicación electrónica.

El voto mediante correspondencia postal se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste el voto, acompañado de la tarjeta de asistencia o del documento que, conforme a derecho, le acredite como accionista.

El voto mediante comunicación electrónica sólo se admitirá cuando verificadas las condiciones de seguridad e idoneidad oportunas, así lo determine el Consejo de Administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la Junta General de que se trate. En dicho acuerdo, el Consejo de Administración definirá las condiciones aplicables para la emisión del voto a distancia mediante comunicación electrónica incluyendo necesariamente las que garanticen adecuadamente la autenticidad e identificación del accionista o su representante que ejercita su derecho de voto.

Para reputarse válido el voto emitido por cualquiera de los medios a distancia antes referidos, habrá de recibirse por la Sociedad con cinco días de antelación como mínimo a la fecha prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá ampliar el plazo de recepción de votos, señalando el aplicable en la convocatoria de la Junta General de que se trate.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

El voto emitido mediante medios de comunicación a distancia quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiere emitido o por la enajenación de sus acciones de que tuviera conocimiento la Sociedad al menos cinco (5) días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria.

Los miembros del órgano de administración deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien, el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta General. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de directivos, gerentes y técnicos de la Sociedad y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como cursar invitación a las personas que tenga por conveniente.

Los tenedores de menos de 150 acciones tendrán derecho a agruparse hasta reunir esa cifra mínima a los efectos de su asistencia y votación en las Juntas Generales, pudiendo recaer la representación de la agrupación en cualquiera de los accionistas agrupados.

Dicha agrupación deberá acreditarse mediante escrito firmado por todos los accionistas agrupados con carácter especial para cada Junta General, que será bastantado, en todo caso, por el Secretario de la Junta General. Los votos correspondientes a la agrupación de acciones se ejercerán conjuntamente en cada uno de los puntos de orden del día de la Junta General o en aquellos otros que se sometan a votación aunque no estén en el orden del día por permitirlo así la Ley.

Las reglas de desarrollo que se dicten al amparo de lo dispuesto en el presente apartado podrán ser adoptadas por el Consejo de Administración o la propia Junta General y deberán respetar, en todo caso, las prescripciones del Reglamento de la Junta General. Dichas reglas de desarrollo se publicarán en la página web de la Sociedad.

ARTÍCULO 17º.- REPRESENTACIÓN

Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de las personas físicas que ostenten la representación de éstas, todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. El representante podrá representar a cuantos accionistas así lo soliciten, sin limitación al respecto. Asimismo, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la junta correspondiente. En todo caso, el número de acciones

representadas se computará para la válida constitución de la Junta General. La representación podrá conferirse por escrito o por los medios electrónicos o de comunicación a distancia que reúnan los requisitos formales, necesarios y proporcionados para garantizar la seguridad de las comunicaciones, así como la identidad del representado y representante que designe, con el alcance establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en el Reglamento de la Junta General. Asimismo, la notificación a la Sociedad del nombramiento de representante o de su revocación podrá realizarse igualmente por escrito o medios electrónicos.

La representación deberá otorgarse con carácter especial para cada Junta. Este último requisito no será necesario cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en el territorio nacional.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta General tendrá por sí misma el valor de revocación.

El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades en Derecho para admitir el documento acreditativo de la representación.

El Consejo de Administración podrá desarrollar y complementar la regulación sobre voto y delegación a distancia prevista en estos estatutos, estableciendo las instrucciones, medios, reglas y procedimientos que estime convenientes para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia.

Respecto del eventual conflicto de intereses del representante y de los supuestos de solicitud pública de representación, se aplicará lo previsto al efecto en la Ley y en el Reglamento de la Junta General.

ARTICULO 18°.- DERECHO DE INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA

Los accionistas podrán solicitar, por escrito, u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que se indiquen en la convocatoria, de los administradores, hasta el séptimo día natural anterior a aquel en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta en primera convocatoria, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en su Orden del Día, acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la anterior Junta General y acerca del informe del auditor. Las informaciones o aclaraciones así solicitadas serán facilitadas por los administradores por escrito no más tarde del propio día de la Junta General.

Las solicitudes de información o aclaraciones que conforme al apartado anterior formulen los accionistas verbalmente al Presidente durante el acto de la Junta General antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el Orden del Día, o por escrito desde el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, serán atendidas verbalmente y durante el acto de la Junta General por cualquiera de los administradores presentes, a indicación del Presidente. Si a juicio del Presidente no fuera

posible satisfacer el derecho del accionista en el propio acto de la Junta la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito al accionista solicitante dentro de los siete días naturales siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General.

Los administradores están obligados a proporcionar la información a que se refieren los dos apartados anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales.

Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración no estará obligado a responder preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato de pregunta-respuesta.

En todos los supuestos en que la Ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva y a través de los medios que la propia Ley exija.

ARTÍCULO 19º.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: FORMACIÓN DE LA LISTA DE ASISTENTES.

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración; en ausencia de éste y, en su caso, por el Vicepresidente del Consejo de Administración; a falta de Presidente y Vicepresidente por el miembro del Consejo de Administración que éste designe para presidir la Junta General concreta de que se trate e interinamente del Consejo de Administración cesando de dichos cargos, en todo caso, al finalizar la Junta General y en defecto de todos los anteriores por el accionista que designe la Junta General.

El Presidente estará asistido por el Secretario o, en su caso, por el Vicesecretario, de existir dicho cargo, que serán los del Consejo de Administración. No será precisa la condición de accionista para ser nombrado Secretario de la Junta General, si bien en tal supuesto, carecerá de voto.

La mesa de la junta General estará constituida por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la reunión.

El Presidente de la Junta General verificará la válida confección de la lista de Asistentes y la válida constitución de la Junta General.

Asimismo el Presidente de la Junta General, por sí o con el auxilio que requiera, o por delegación:

- i) Dirigirá las explicaciones y deliberaciones conforme al orden del día;
- ii) Resolverá las dudas que se susciten acerca de su contenido;

- iii) Concederá o denegará en el momento que estime oportuno, el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten y la retirará cuando considere que un determinado asunto no se halla comprendido en el orden del día o estándolo está suficientemente debatido y su prosecución dificulta la marcha de la sesión;
- iv) Indicará el momento en el que se deba efectuar la votación de los acuerdos;
- v) Proclamará los resultados de las votaciones; y
- vi) Ejercitará todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión.

El Presidente de la Junta General podrá encomendar la dirección del debate o el tratamiento de un punto determinado a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración o al Secretario, quienes en todo caso realizarán dichas funciones en nombre del Presidente.

ARTÍCULO 20°.- ADOPCION DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría, salvo los supuestos previstos en estos Estatutos y en la Ley en que se requiera mayoría cualificada.

Cada acción presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto, salvo que se trate de acciones sin voto, con arreglo a lo previsto en la Ley.

Asimismo, se permitirá el voto mediante el uso de correo postal u otros medios de comunicación a distancia siempre que se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración efectiva de la Junta General, ya sea en todo caso, en primera o en segunda convocatoria, facultándose al Consejo de Administración para el estableciendo de las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose, en su caso, a las normas que se dicten al efecto.

ARTÍCULO 21°.- ACTAS Y CERTIFICACIONES

Las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se harán constar en Acta, en la que figurarán, al menos, todos los datos exigidos por la Ley y el Reglamento del Registro Mercantil. Una vez aprobada el Acta en la forma prevista por la Ley, se extenderá o transcribirá en el Libro de Actas y se firmará por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, o por quienes hubieran actuado en la Junta General como tales.

Los Administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta General y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General, lo soliciten accionistas que representen, al menos el uno (1) por ciento del capital social; teniendo, en todo caso, el Acta notarial la consideración de Acta de la Junta General. Los honorarios notariales serán a cargo de la Sociedad.

Los acuerdos adoptados en la Junta General y que consten en el Acta de la misma, tendrán fuerza ejecutiva una vez aprobada ésta.

La facultad de certificar las Actas y acuerdos de las Juntas Generales, así como la formalización y elevación a público de los mismos corresponde al Secretario con el visto bueno del Presidente y, en su caso, al Vicepresidente y al Vicesecretario. Asimismo, podrá elevar a públicos los acuerdos sociales cualquiera de los miembros del Consejo de Administración que sea facultado expresamente a tal efecto.

Cualquier accionista podrá obtener en cualquier momento Certificación de los acuerdos y de las Actas de las Juntas Generales.

ARTÍCULO 22º.- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

La administración y representación de la sociedad se encomienda a un Consejo de Administración, que estará compuesto por un mínimo de siete (7) miembros y un máximo de quince (15) miembros. El Consejo de Administración actuará colegiadamente.

Los consejeros ejercerán su cargo por un plazo de seis (6) años y podrán ser sucesivamente reelegidos. No se exigirá la condición de accionista de la Sociedad para ser nombrado Consejero de la misma.

El Consejo de Administración podrá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 141.1 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, designar en los términos que señala dicho precepto y de su seno, una Comisión Ejecutiva y un Consejero Delegado.

ARTÍCULO 23º.- GESTIÓN DE LA SOCIEDAD

La dirección ordinaria de la Sociedad estará encomendada a uno o varios Directores Generales, nombrados por el órgano de administración de la sociedad, en dependencia directa de los órganos delegados del Consejo en los que se hayan delegado las facultades, y con los derechos, deberes y competencias que fije el Consejo de Administración.

La relación de los Directores Generales con la Sociedad tendrá carácter laboral (especial de alta dirección u ordinaria de acuerdo con la legislación vigente).

Las funciones como Director General serán compatibles e independientes de cualesquiera otras que pudiera desempeñar el Director General si fuera nombrado miembro del Consejo de Administración de la Sociedad. En este sentido, en caso de ser nombrado miembro del órgano de administración de la Sociedad, cada relación se regulará por su propio régimen jurídico, mercantil o laboral, y el cese o revocación en una u otra no implicará, necesariamente, el cese en la otra.

Las funciones concretas de cada Director General en su condición de tal, distintas de las que pudiesen corresponderle como Consejero de la Sociedad si ostentara también dicho cargo, serán las propias que la Sociedad tenga establecidas para la Dirección General de

que se trate y, en su caso, las que se regularán en el Reglamento del Consejo de Administración y en el acuerdo de nombramiento del Director General.

ARTÍCULO 24º.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

24.1 Reglas generales

El Consejo de Administración designará un Presidente no ejecutivo y, en su caso, uno o dos Vicepresidentes. Asimismo, se designará un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario que no precisarán tener la condición de Consejero ni de accionista.

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad; asimismo lo hará cuando lo soliciten al menos dos de los Consejeros, con indicación en este caso de los temas a tratar. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo de Administración la realizará el Presidente o el Secretario, por delegación del Presidente, a cada uno de los miembros del Consejo de Administración. La convocatoria se deberá realizar con una antelación mínima de cinco (5) días al día señalado para la reunión, mediante carta, fax, telegrama o correo electrónico. La convocatoria de las sesiones extraordinarias podrá ser realizadas por aquellos medios -incluidos los telefónicos- que se estimen convenientes atendida la urgencia que se precise, no siendo de aplicación las formalidades y los plazos antes mencionados.

El Consejo se reunirá de ordinario en la sede social, si bien podrá reunirse en otro lugar o lugares indicados por el Presidente, en el municipio del domicilio social o fuera de él, en España o en el extranjero.

El Consejo podrá celebrarse asimismo en varios lugares conectados por cualquier sistema audiovisual que permita el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y, emisión del voto.

Los asistentes a cualquiera de los lugares de celebración del Consejo de Administración se considerarán, a todos los efectos, como asistentes a la reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique la Presidencia.

Si ningún Consejero se opone a ello, podrán celebrarse votaciones por escrito y sin sesión. En este caso, los Consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico, o por cualquier otro medio. Se dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados de conformidad con la normativa al respecto.

El Consejo de Administración tomará sus acuerdos por las mayorías establecidas en la Ley. El Reglamento del Consejo de Administración podrá regular la formación y cómputo formal de las mismas. En todo caso, el Presidente no tendrá voto dirimente.

Todas las decisiones que no hayan sido atribuidas por los Estatutos, la Ley a la Junta General de Accionistas, corresponderán al Consejo de Administración de la Sociedad.

24.2 Remuneración del Consejo

Remuneración del Consejo. La remuneración fija de los integrantes del Consejo será acordada para cada ejercicio por la Junta General de Accionistas. Los Consejeros podrán ser retribuidos mediante pagos referenciados a las acciones, la entrega de opciones sobre acciones, acciones u obligaciones de la Sociedad. Este sistema de retribución exigirá un acuerdo de Junta General, de conformidad con el artículo 219 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y de la normativa de aplicación en cada momento.

24.3 Comisiones del Consejo

a) Sin perjuicio de la Comisión Ejecutiva Delegada del Consejo de Administración, indicada en el artículo 22 precedente si la hubiera, o de otras Comisiones que pudieran establecerse para el mejor funcionamiento de la Sociedad, en el seno de aquél se constituirán las siguientes Comisiones con carácter obligatorio:

- i. Una Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
- ii. Una Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Cada una de las Comisiones estará regulada en cuanto a su composición y funcionamiento por su correspondiente Reglamento, al que se dará la publicidad que se estime pertinente y, en todo caso, se publicará en la página web corporativa y depositará en los Registros Públicos que legalmente correspondan.

b) La Comisión de Auditoría y Cumplimiento, ésta estará formada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros designados por el Consejo de Administración de la Sociedad y tendrá como mínimo y enunciativamente las siguientes competencias:

- i) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada y de los sistemas de control interno, revisar las Cuentas Anuales y Estados Contables de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales en la materia, la correcta aplicación de los principios contables generalmente aceptados y supervisar la eficacia de la gestión de riesgos tanto operativos como financieros y la adecuación de los correspondientes controles; así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría e informar sobre las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por el control de gestión o la auditoría interna o externa.

- ii) Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los Auditores Externos, evaluar sus resultados y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones, elevar al Consejo para su sometimiento a la Junta General de Accionistas las propuestas sobre selección, nombramiento, reelección y sustitución de los Auditores Externos y mediar, en los casos de discrepancia, entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros, normas técnicas de auditoría y la aplicación y, en su caso, cumplimiento de las observaciones y conclusiones formuladas por dichos Auditores Externos.
- iii) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría externa, procurando que la opinión sobre las Cuentas Anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.
- iv) Supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial, las irregularidades financieras o contables de potencial trascendencia que se adviertan en el seno de la empresa que puedan comportar una responsabilidad penal para la empresa.
- v) Proponer al Consejo de administración el Plan de Auditoría Interna.
- vi) Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y la Auditoría Interna de la Sociedad, definiendo, controlando y supervisando sus trabajos; así como las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones, elevar al Consejo las propuestas sobre selección, nombramiento, reelección y sustitución del responsable de la Auditoría Interna y mediar en los casos de discrepancia entre aquélla y éste en relación con la aplicación del Plan de Auditoría Interna y con las instrucciones que en cada momento se le marquen.

El responsable de la Auditoría Interna de la Sociedad presentará al finalizar cada ejercicio a la Comisión un Informe de Actividades y el Plan Anual de Auditoría Interna para el ejercicio siguiente.

- vii) Considerar las sugerencias que le hagan llegar los miembros del Consejo de Administración, la Dirección de la compañía o los Accionistas sobre las materias de su competencia y aquellas cuestiones que por normativa legal o reglamentaria deban implementarse. En cualquier caso, la Comisión mantendrá puntualmente informado al Consejo de Administración de los asuntos que trate y de las decisiones que adopte, con remisión en estos casos de las actas que se emitan al respecto.
- viii) Conocer de las peticiones y requerimientos de información periódica o eventual que se soliciten y se faciliten por y a los organismos supervisores y/o reguladores del sector de actividades de la Sociedad, y especialmente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de los organismos rectores de las bolsas nacionales o internacionales en las que cotice la Sociedad; asimismo supervisará el cumplimiento en tiempo y forma de las instrucciones y/o recomendaciones de dichos organismos que se implementen por la Sociedad para corregir las irregularidades o insuficiencias que hubiesen podido ser detectadas.

- ix) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión.
- x) Asegurarse de que la Sociedad, sus Consejeros, Directivos y demás personal cumplen con los Códigos Éticos y de Conducta que la Sociedad tenga establecidos y/o deban cumplirse según la normativa del Mercado de Valores que sea de aplicación en cada momento; siendo informada de cualquier irregularidad o insuficiencia que se pudiese detectar. Asimismo, aprobará o, en su caso, propondrá al Consejo de Administración aquellas medidas y/o modificaciones que en las normativas internas sobre conducta y en los sistemas de control interno estime deban ser implementadas para su mejora y/o la adecuación a la normativa de aplicación.
- xi) Diseñar, para su presentación y propuesta al Consejo de Administración y, en su caso, a la Comisión de Nombramientos y Remuneraciones, la estructura de apoderamientos frente a terceros de la Sociedad en función de las necesidades de cada momento; estableciendo, además, los sistemas y procedimientos internos de autorizaciones de firma y formalización de documentos. Esto se entenderá sin perjuicio de las delegaciones que con carácter general y permanente pueda realizar el Consejo de Administración de manera directa.
- xii) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas.
- xiii) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.
- xiv) Cualesquiera otras funciones que, dentro del ámbito de sus competencias, le sean asignadas por el Consejo de Administración o que se establezca por la normativa vigente en cada momento.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes normas básicas de funcionamiento:

- i) Reuniones: La Comisión se reunirá periódicamente en función de las necesidades y para el cumplimiento de las competencias y funciones que le han sido encomendadas. En todo caso, se reunirá, al menos, una vez al trimestre.
- ii) Convocatoria: La Comisión será convocada con una antelación mínima de dos (2) días a la fecha señalada para la reunión, mediante carta, telefax, telegrama o correo electrónico del Presidente o del Secretario, instruido al efecto, a cada uno de los miembros de la Comisión. Las sesiones extraordinarias y por motivos de urgencia podrán convocarse vía telefónica, sin que sea de aplicación el plazo señalado. La Comisión se reunirá también cuando lo soliciten al menos dos de sus integrantes o cuando, estando todos ellos presentes, se decida constituir la sin previa convocatoria. Junto con la convocatoria se acompañará el orden del día de la sesión y, en la medida que ello fuese posible, la documentación disponible sobre los asuntos a tratar, salvo que a juicio del Presidente se estime que la misma es confidencial; en cuyo caso se estará a lo dispuesto al efecto en el Reglamento del Consejo de Administración.
- iii) Constitución: La Comisión quedará válidamente constituida cuando asistan a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros. La representación de los miembros ausentes podrá conferirse a favor de otro miembro de la Comisión por cualquier medio escrito dirigido al Presidente. Las sesiones de Comisión podrán celebrarse en salas o lugares separados, disponiéndose en este caso de los sistemas y medios audiovisuales que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes por parte del Secretario, la permanente intercomunicación entre los asistentes en tiempo real y el ejercicio de los derechos de intervención y votación; teniendo en todo caso los asistentes en cualquiera de las diferentes sedes la consideración, a todos los efectos, de asistentes a la sesión de la Comisión.
- iv) Adopción de acuerdos: La Comisión adoptará los acuerdos que estime convenientes por mayoría de los asistentes presentes o representados. En el caso de empate, la cuestión será elevada al pleno del Consejo de Administración. Los acuerdos de la Comisión, en el ámbito de sus funciones, no requerirán la aprobación o ratificación posterior del Consejo de Administración; sin embargo los acuerdos que se adopten deberán ser puestos en conocimiento de dicho órgano en la primera sesión que éste celebre.
- v) Acuerdos sin sesión: Si ningún miembro de la Comisión se opone a ello, podrán celebrarse votaciones por escrito y sin sesión. En este caso, los miembros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico, o por cualquier otro medio. Se dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados de conformidad con la normativa al respecto.
- vi) Acta de las sesiones: El Secretario de la Comisión o quién haga sus veces, levantará acta de cada una de las reuniones mantenidas, que será aprobada en la misma reunión o en la inmediatamente posterior. En cualquier caso, la Comisión mantendrá puntualmente informado al Consejo de Administración

de los asuntos que trate y de las decisiones que adopte, con remisión en estos casos de las actas que se emitan al respecto

- c) La comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros designados por el Consejo de Administración de la SOCIEDAD y tendrá como mínimo y enunciativamente las siguientes competencias:
- i) Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de administración y, en su caso, de las Comisiones que se constituyan en su seno.
 - ii) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento o reelección de Consejeros, ya sea por el sistema directo de cooptación o para elevar la decisión a la Junta General de Accionistas.
 - iii) Informar y proponer sobre el nombramiento, reelección o cese de los miembros del Consejo de Administración que deban formar parte de cada una de las Comisiones.
 - iv) Informar sobre el nombramiento de los cargos internos de Presidente y, en su caso, Vicepresidentes y de Secretario del Consejo de Administración. Asimismo informará, previa o posteriormente, sobre el nombramiento y cese de los altos directivos de la Sociedad.
 - v) Proponer la política de retribución consistente en la entrega de acciones, derechos sobre ellas o similares de los altos directivos y de los Consejeros; y asimismo de las condiciones de las relaciones laborales y/o contractuales de los mismos.
 - vi) Informar y proponer el sistema y la cuantía de la retribución anual del Consejo de Administración y de las Comisiones.
 - vii) Informar anualmente sobre la evolución de desempeño de los cargos de alta dirección de la compañía y su remuneración.

ARTÍCULO 25°.- CONSEJERO DELEGADO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración, de conformidad con los artículos 141.1 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y 22 de los presentes Estatutos Sociales, podrá delegar en uno o varios de sus miembros, todas o parte de sus funciones, atribuciones o facultades, salvo aquellas que legalmente o estatutariamente fueran indelegables. El Consejero Delegado será el máximo responsable de la gestión de la Sociedad, teniendo la facultad de mando sobre toda la Dirección y todos los servicios de la misma, sin perjuicio de aquellas cuestiones que correspondan a la Comisión, Ejecutiva Delegada del Consejo de Administración. Para el nombramiento del Consejero Delegado se requerirá una mayoría favorable de al menos dos terceras partes de los componentes del Consejo.

ARTÍCULO 26°.- COMISIÓN EJECUTIVA DELEGADA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

En el supuesto que el Consejo de Administración designara una Comisión Ejecutiva Delegada, la misma tendrá las facultades que se le deleguen, salvo las indelegables.

La Comisión Ejecutiva podrá, dentro de sus funciones, delegar en uno o varios de sus miembros todas o algunas de las facultades que ostente, debiendo ser necesariamente aquéllos integrantes de la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 27°.- EJERCICIO SOCIAL

El cierre de cada ejercicio social tendrá lugar el día 31 de diciembre.

ARTÍCULO 28°.- CUENTAS ANUALES

28.1 Contabilidad y cuentas anuales. La Sociedad deberá llevar de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los Libros de Contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social. La Sociedad, a través de los órganos y personas designadas a tal efecto, deberá llevar y cumplir los requerimientos de documentación e información pública que correspondan a una sociedad cotizada, de acuerdo con la normativa legal y reglamentaria que sea de aplicación en cada momento.

El Consejo de Administración está obligado a formular en el plazo máximo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios del patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por todos los miembros del Consejo, salvo en los casos en los que existan causas debidamente justificadas.

28.2 Depósito de las cuentas en el Registro Mercantil

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán conjuntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil, en la forma que determina la Ley.

28.3 Aplicación del resultado

De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para la reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá como dividendos entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada acción.

El pago de dividendos a cuenta se sujetará a lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO 29°.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

29.1 Disolución

La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. Se exceptúan del periodo de liquidación los supuestos de fusión o escisión total. En caso de disolución, la liquidación quedará a cargo de los Consejeros que, con el carácter de liquidadores practicarán la liquidación y división con arreglo a los acuerdos de la Junta General y a las disposiciones vigentes.

29.2 Liquidación

Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados completamente los no vencidos, el Activo resultante se repartirá entre los accionistas, conforme a la Ley

ANEXO II. VUELING AIRLINES, S.A. REGLAMENTO DE JUNTA GENERAL

TÍTULO I

PRELIMINAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 512 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante "Ley de Sociedades de Capital") en el que se recoge la obligación de disponer de un Reglamento de Junta General de Accionistas de la sociedad, por ser ésta una sociedad anónima con acciones admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores, la Junta General de Accionistas de la compañía VUELING AIRLINES, S.A. (la "Sociedad") aprueba el presente Reglamento de Junta General de Accionistas (el "Reglamento") que sintetiza todas aquellas materias que atañen a la junta general respetando lo establecido en la ley o los estatutos.

El presente texto del Reglamento tiene como objetivos principales:

- i) Fomentar las reglas de transparencia en la organización y gestión de la Sociedad.
- ii) Sistematizar en un solo texto las normas reguladoras de la convocatoria, preparación, asistencia y celebración de la Junta General de la Sociedad, conformando así un documento de referencia para la participación y ejercicio de los derechos políticos de los accionistas.
- iii) Potenciar los mecanismos de información y participación de los accionistas en la toma de decisiones que corresponda a la Junta General, mediante el establecimiento de los sistemas adecuados para el ejercicio completo de los derechos políticos que a éstos correspondan.

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad del Reglamento de la Junta General

Este Reglamento establece los principios y reglas generales de convocatoria, preparación, asistencia y celebración de las Juntas Generales de la Sociedad y el ejercicio de los correspondientes derechos políticos de los accionistas en el desarrollo de las Juntas Generales que se celebren; todo ello de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la normativa de aplicación.

Artículo 2.- Difusión del Reglamento de Junta General

El Reglamento de la Junta será difundido por el Consejo de Administración de la Sociedad, entre todos sus accionistas y terceros inversores mediante la inserción del Reglamento en la página web de la Sociedad, así como mediante su remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y su inscripción en el Registro Mercantil, todo ello de acuerdo con las prescripciones legales vigentes.

Artículo 3.- Vigencia del Reglamento

El Reglamento tiene una vigencia indefinida, entrando en vigor en la fecha de admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores españolas, siendo de aplicación a las Juntas Generales que se convoquen y celebren con posterioridad a dicha fecha.

Artículo 4.- Concepto y facultades de la Junta General

La Junta General es el órgano soberano y supremo de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia legal y estatutaria; siendo las decisiones que se adopten de obligado cumplimiento para todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se hubieran abstenido de ejercer su derecho de voto y los que carezcan de derecho de voto; todo ello a salvo de los derechos de impugnación o separación que pudieran corresponder a los accionistas.

La Junta General, debidamente convocada y constituida, tendrá la competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos aquellos asuntos para los que por normativa legal o estatutaria se reserven a su decisión, y en especial y de forma enunciativa, acerca las siguientes cuestiones:

- i) Nombrar, fijar el número y revocar los miembros que componen el Consejo de Administración de la Sociedad; así como la ratificación o revocación de aquellos miembros designados por el Consejo de Administración por el sistema legalmente establecido de la cooptación. En todo caso, se respetará el ejercicio del derecho de representación proporcional, si se ejercitare por los accionistas conforme a lo dispuesto en la normativa que sea de aplicación.
- ii) Aprobar, en su caso, el establecimiento de los sistemas de retribución de los miembros del Consejo de Administración; así como aprobar el establecimiento, para Consejeros y Altos Directivos, de los sistemas de remuneración consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas; así como cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quién resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución.
- iii) Aprobar o censurar las Cuentas Anuales de la Sociedad y, en su caso, las Cuentas Anuales Consolidadas de la Sociedad y de su grupo de compañías participadas; acordando en todo caso sobre la aplicación del resultado.
- iv) Aprobar o censurar la gestión social del Consejo de Administración de la Sociedad.

- v) Nombrar, reelegir o revocar los cargos de auditores de cuentas de la Sociedad y de su grupo de compañías participadas.
- vi) Aprobar, en su caso, la emisión de obligaciones o de otros instrumentos financieros, el aumento o reducción de capital, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad, las operaciones de cesión global de activos y pasivos, las operaciones sobre acciones propias y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales; así como las autorizaciones al Consejo de Administración para realizar aumentos de capital en la Sociedad y emisión de obligaciones de conformidad con la normativa de aplicación.
- vii) Aprobar las operaciones que signifiquen una modificación estructural de la Sociedad y, en particular, la transformación de la Sociedad en una compañía holding mediante "filialización" o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas; la adquisición o enajenación de activos operativos esenciales cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social.
- viii) Decidir sobre todos aquellos asuntos que le sean sometidos por parte del Consejo de Administración de la Sociedad o que así lo establezcan los estatutos Sociales.
- ix) Modificar los Estatutos Sociales.
- x) Aprobar el Reglamento de la Junta General que, con sujeción a los Estatutos Sociales y a la normativa vigente en cada momento, regule la convocatoria, preparación, información, asistencia y celebración de aquélla.
- xi) La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de los accionistas que se hallen en la misma posición en lo relativo a la información, la participación y el ejercicio del derecho de voto en la Junta General.

Artículo 5.- Clases de Juntas Generales

Las Juntas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias, rigiéndose en todo caso por la normativa legal que le sea aplicable, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.

La Junta General, previamente convocada al efecto por el Consejo de Administración y sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier asunto que figure en el orden del día, se reunirá con el carácter de Ordinaria dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para aprobar, en su caso, las Cuentas Anuales del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado y censurar la gestión social; así como para aprobar, en caso de que proceda, las Cuentas Anuales Consolidadas.

Toda Junta General distinta de la anterior tendrá el carácter de Extraordinaria.

Todas las Juntas Generales, tengan el carácter de Ordinarias o de Extraordinarias, están

sujetas a las mismas reglas de procedimiento.

Artículo 6.- Relaciones con los accionistas

Los accionistas tendrán, en todo caso, los derechos que les reconozcan la Ley y los Estatutos Sociales y salvo que en dicha normativa se indique otra cosa todos los accionistas tendrán los mismos derechos.

La Mesa de la Junta General recomendará la abstención a los accionistas institucionales o significativos o a cualquier otro en aquellas cuestiones que se planteen a la misma que puedan significar, a su entender, conflicto de intereses entre aquellos y la Sociedad.

TÍTULO III

CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

CAPÍTULO PRIMERO.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 7.- Convocatoria de la Junta General

Las Juntas Generales habrán de ser formalmente convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

El Consejo de Administración estará obligado a convocar la Junta General cuando:

- i) Lo soliciten notarialmente accionistas que sean titulares, cuanto menos y justificadamente, del cinco (5) por ciento del capital social y se exprese en la petición los asuntos a tratar en dicha Junta General. En este caso, deberá convocarse la Junta General con carácter de Extraordinaria dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente dicha convocatoria, salvo que por el Consejo de Administración, se considere que la solicitud entraña patente abuso de derecho, en cuyo caso acudirá de inmediato a los tribunales solicitando la conformidad a derecho del acuerdo denegatorio de convocatoria. En el orden del día se incluirán necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.
- ii) En cualquier otro caso previsto en la normativa de aplicación.

Artículo 8.- Anuncio de la convocatoria

Las Juntas Generales, serán convocadas mediante anuncios publicados en, al menos, el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) y o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Bolsa o Bolsas en cuyo mercado coticen las acciones de la Sociedad, y en la

página web de la SOCIEDAD, con una anticipación mínima de un mes a la fecha fijada para su celebración, o bien la antelación que se requiera legal o estatutariamente para supuestos especiales. En el supuesto de que la Junta General no se celebre en primera convocatoria, y el anuncio no hubiese previsto la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser ésta anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada.

No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

Los accionistas que representen cuando menos un cinco (5) por ciento del capital social podrán hacer uso de los derechos que la Ley les confiere en orden a que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias; todo ello salvo que por el Consejo de Administración, se considere que la solicitud entraña patente abuso de derecho, en cuyo caso acudirá de inmediato a los tribunales solicitando la conformidad a derecho del acuerdo denegatorio de complemento de convocatoria

En el anuncio de convocatoria se expresará el nombre de la Sociedad, la fecha, hora y lugar de la reunión en primera convocatoria y, si procediera, la fecha, hora y lugar de la reunión en segunda convocatoria, debiendo mediar, por lo menos, entre ambas convocatorias un plazo de veinticuatro horas.

Asimismo, se expresará en la convocatoria el orden del día en el que figurarán todos los asuntos a tratar y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general. En el anuncio de convocatoria también se indicará el lugar y la forma en los cuales los accionistas podrán obtener el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdos que, en su caso, se sometan a aprobación de la Junta General y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información, sin perjuicio de su derecho de solicitar y recibir de forma gratuita dichos documentos.

Además el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo en particular, los siguientes extremos:

- a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, así como el plazo de su ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
- b) El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de

los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.

- c) Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

El anuncio contendrá, asimismo, las demás menciones que determinen la Ley o los Estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO.- PREPARACIÓN JUNTA GENERAL

Artículo 9.- Derecho de información general

Los accionistas tienen derecho a disponer de una información precisa acerca de los asuntos que hayan de ser objeto de debate y de decisión en las Juntas Generales.

A tal efecto, el Consejo de Administración proveerá de los medios necesarios para que los accionistas, en ejercicio de su derecho de información, dispongan, desde el momento de la convocatoria de la Junta General, de la información y documentación necesaria sobre los asuntos a tratar y deliberar en la misma, ya sea mediante su examen en el domicilio social, ya sea mediante su remisión, a petición expresa del accionista y de forma gratuita, a su domicilio comunicado.

Sin perjuicio de los procedimientos legales o estatutarios establecidos, la Sociedad, desde la fecha de la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web, al menos la siguiente información:

- i) El anuncio de convocatoria y normas de asistencia a la Junta General.
- ii) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- iii) Los contenidos de los distintos asuntos comprendidos en el orden del día.
- iv) Los documentos que se presentarán a la junta general y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes
- v) Los textos completos de las propuestas de acuerdo que vayan a someterse a la Junta General y se hallen en ese momento aprobadas por el Consejo de Administración, sin perjuicio de que puedan ser modificadas por dicho órgano hasta la fecha de celebración de la Junta, cuando legalmente fuera posible, y habilitando, en su caso, los medios para solicitar información adicional o aclaraciones al respecto. Se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas a medida que se reciban.

- vi) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, indicando, en su caso, las instrucciones para la delegación de voto o para la votación electrónica. En el caso de que no puedan publicarse en la página web de la Sociedad por causas técnicas, la Sociedad indicará en la referida página web cómo obtener los formularios en papel y los enviará a todo accionista que lo solicite.
- vii) Cualesquiera otros datos que a criterio del Consejo de Administración deban ser puestos en conocimiento de los accionistas para la asistencia y celebración de la Junta General, incluyendo cualesquiera documentos que por normativa legal o estatutaria deban ponerse a disposición de los Accionistas con carácter previo a la celebración de la Junta General.

El Consejo de Administración podrá, en salvaguarda del interés social, limitar la puesta a disposición de información y/o documentación a los accionistas; sin que en ningún caso dicha limitación alcance aquella información y/o documentación que sea requerida por disposición legal o estatutaria.

Artículo 9 bis. Foro electrónico del accionista

Con ocasión de la convocatoria y hasta la celebración de la junta general de accionistas, se habilitará en la página web de la Sociedad un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de la junta general. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

El Consejo de Administración podrá desarrollar las normas de funcionamiento, determinando el procedimiento, plazos y demás condiciones.

Artículo 10.- Derecho de información previo a la Junta General

Desde la fecha de la convocatoria y hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General de que se trate, en primera convocatoria, los accionistas podrán formular las preguntas o peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el orden del día, a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y acerca del informe del auditor, desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior.

Las solicitudes de información podrán realizarse mediante entrega personal de la petición escrita en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia dirigidos a la

dirección que se especifique en el correspondiente anuncio de convocatoria y en la forma que a tal efecto se establezca en dicho anuncio. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por los Estatutos Sociales, el presente Reglamento y la Ley, salvo en los casos en que:

- i) La publicidad de la información solicitada pueda perjudicar, a juicio del Consejo o del Presidente, si aquél no pudiera reunirse, los intereses sociales; se exceptúa de lo anterior si la solicitud la realizan accionistas que representen más de un veinticinco (25) por ciento del capital social.
- ii) La petición de información o aclaración solicitada no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General ni al informe del auditor.
- iii) La información solicitada estuviera, con anterioridad a su formulación, disponible en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, de forma clara y precisa
- iv) La información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta General o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva.
- v) Así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.

Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista de los solicitantes, hasta el día de la Junta General de Accionistas de que se trate, antes de su celebración.

Lo dispuesto en el presente apartado se hará constar en la convocatoria de la Junta General.

TÍTULO IV

CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

CAPÍTULO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 11.- Derecho de asistencia

- i) Tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas que en los términos legales y estatutarios, sean tenedores de al menos CIENTO CINCUENTA (150) acciones y se encuentren inscritos en el correspondiente Registro Contable, con cinco (5) días de antelación a la fecha de su celebración y lo acrediten mediante

certificado emitido por la entidad encargada de la llevanza de dicho Registro Contable o la correspondiente tarjeta de asistencia y delegación a la Junta General.

Los accionistas que posean un número menor de acciones que el señalado podrán agruparlas; confiriendo para ello su representación a un accionista de la agrupación o bien a favor de cualquier otro accionista con derecho de asistencia y que, según las disposiciones legales aplicables, pueda ostentar dicha representación. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta General acreditando la condición de accionista mediante la tarjeta de asistencia y delegación a la Junta General o por cualquier medio escrito que permita acreditarla.

Para poder concurrir a la Junta General cada accionista que tenga derecho de asistencia deberá obtener necesariamente una tarjeta de asistencia y delegación nominativa y personal en la que constarán las indicaciones que legal y estatutariamente procedan o correspondan. Las tarjetas de asistencia y delegación se emitirán, bien directamente por la Secretaría de la Sociedad o bien por medio de las entidades que lleven los registros contables. Dichas tarjetas de asistencia y delegación deberán expedirse con carácter nominativo y harán expresa mención a la información puesta a disposición de los accionistas.

Las tarjetas de asistencia podrán llevar sistemas de identificación informático.

- ii) Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General. No obstante, para la válida constitución de la Junta General, no será precisa la asistencia de los miembros del Consejo de Administración. De no poder asistir a las sesiones a las que haya sido convocado, procurarán instruir de su criterio al Consejero que, en su caso, les represente. El Presidente de la Junta General o el Consejero Delegado podrán autorizar la asistencia de cualquier persona que estimen conveniente. Dicha autorización podrá ser revocada por la Junta General.
- iii) Se facilitará a los asistentes a la Junta General, en el momento de acceder al lugar de la reunión, copia de aquella documentación que, de conformidad con lo establecido legal y reglamentariamente, deba estar a su disposición y si las hubiera, copia de las propuestas de acuerdo que se someterán a la Junta General y de los informes de los administradores y demás documentación que en virtud de mandato legal hayan sido puestos a disposición de los accionistas.

Artículo 12.- Derecho de representación

- i) Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación podrá conferirse por escrito (mediante la correspondiente tarjeta de asistencia y delegación o cualquier otro documento que acredite suficientemente la delegación conferida) y con carácter especial para cada Junta General, cumpliendo con los requisitos y formalidades legal y estatutariamente exigidos. El representante podrá representar a cuantos accionistas así lo soliciten, sin limitación al respecto. Asimismo, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones

dadas por cada accionista. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la junta correspondiente. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta General. La representación podrá también extenderse a aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General por permitirlo así la ley. En los supuestos de accionistas personas físicas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles, éstos sólo podrán ser representados por quienes ejerzan su representación legal debidamente acreditada. Los accionistas personas jurídicas podrán ser representados por quienes ejerzan su representación legal o por quienes se encuentren debidamente apoderados con carácter especial para cada Junta.

- ii) Además del sistema establecido de soporte papel indicado en el apartado anterior, la representación podrá conferirse también, mediante el procedimiento y plazo que establezca el Consejo de Administración, a través de los medios de comunicación postal, electrónica, telemática o cualquier otro medio de comunicación que asegure la identidad del representado y del representante. En los supuestos de comunicación vía telemática o electrónica el documento de representación deberá incorporar la firma electrónica reconocida del representado o cualquier otra firma que se haya previamente reconocido y garantice –a criterio del Consejo de Administración, mediando el bastanteo del Secretario- su identificación o autenticidad.
- iii) En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal o solicitud pública de representación, no se podrá tener en la Junta General a más de un representante.
- iv) No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la normativa que en cada caso sea de aplicación. La representación es siempre revocable, teniendo la asistencia personal a la Junta General del representado el valor de revocación.
- v) El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades para admitir el documento acreditativo de la representación, debiendo rechazar únicamente aquella representación que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles, siendo tales defectos de naturaleza insubsanable.
- vi) Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiera advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

Se entiende que puede existir conflicto de intereses cuando el representante se encuentre en alguna de las situaciones indicadas en el apartado 2 del artículo 523 de la Ley de Sociedades de Capital.

- vii) Las solicitudes públicas de delegación de voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros o por las entidades depositarias de los títulos o encargadas del registro contable deberán justificar de manera detallada el orden del día de la Junta General, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto, la indicación del sentido de voto del representante en el supuesto de que no se impartan instrucciones precisas y, cuando proceda, revelar la existencia de conflictos de intereses.
- viii) En el caso de que los administradores de la Sociedad, u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos. En todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:
 - a) Su nombramiento, reelección o ratificación como administrador.
 - b) Su destitución, separación o cese como administrador.
 - c) El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.
 - d) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por el o a las que represente o personas que actúan por su cuenta.
- ix) Asimismo, las tarjetas de asistencia y delegación podrán prever la identidad de la persona que representará al accionista cuando en ellas no se establezca expresamente el nombre del representante, así como la identidad de la persona que, en defecto de indicación expresa del representado, sustituirá al representante en caso de conflicto de interés de este último.
- x) En el supuesto de duda acerca de la legitimidad de acreditación, directa o por representación, para la asistencia a la Junta General, la Mesa, previo informe del Secretario, podrá acordar que el interesado asista y ejerza los derechos de voto con carácter de "*ad cautelam*", haciéndose constar así en la correspondiente lista de asistencia. Con posterioridad, si se estimase por los servicios jurídicos de la Sociedad que la acreditación en cuestión carecía de los requisitos necesarios -legales o estatutarios-, al efecto, se comunicará tal decisión al interesado para que en su caso pueda ejercer los derechos que entienda le corresponden.

Artículo 13.- Celebración de la Junta General

- i) La Junta General se celebrará en el lugar que se indique en la convocatoria y dentro del municipio en que la Sociedad tenga su domicilio registral. Si por cualquier razón fuera necesaria la celebración de la Junta General en salas o lugares separados, se dispondrán los sistemas y medios audiovisuales que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente intercomunicación entre los asistentes en tiempo real y el ejercicio de los derechos de intervención y votación; teniendo en todo caso los asistentes en cualquiera de las sedes la consideración, a todos los efectos, de asistentes a la Junta General.
- ii) Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, siempre que concurren, presentes o representados, accionistas titulares que posean al menos el veinticinco (25) por ciento del capital con derecho a voto.

De no existir el quórum necesario, en segunda convocatoria, será válida la constitución cualquiera que sea el capital de la Sociedad concurrente con derecho a voto.

- iii) Para que las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias puedan adoptar acuerdos sobre la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, el aumento o la reducción de capital, la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean al menos el cincuenta (50) por ciento del capital con derecho a voto. De no existir el quórum necesario, en segunda convocatoria, será válida la constitución con la concurrencia del quórum que legal y estatutariamente se requiera.
- iv) Si para la adopción válida de determinados acuerdos fuesen necesarias, de conformidad con la normativa legal o estatutaria de aplicación, determinadas mayorías cualificadas, y éstas no se consiguieran, la Junta General seguirá siendo válida para tratar y, en su caso, adoptar acuerdos respecto a los puntos del orden del día que no requieran quórums especiales o basten las mayorías constituidas en la Junta General de que se trate.
- v) En ninguna Junta General se computarán como presentes las acciones emitidas sin voto o las de aquellos accionistas que no estuviesen al corriente en el pago de los dividendos pasivos.
- vi) Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate

Artículo 14.- Organización de la Junta General

- i) La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración; en ausencia de éste y, en su caso, por el Vicepresidente del Consejo de Administración; a falta de Presidente y Vicepresidente por el miembro del Consejo de Administración que éste designe para presidir la Junta General concreta de que se trate e interinamente del Consejo de Administración –cesando de dichos cargos, en todo caso, al finalizar la Junta General-; y en defecto de todos los anteriores por el accionista que designe la Junta General.

El Presidente estará asistido por el Secretario, o, en su caso, el Vicesecretario de existir dicho cargo, que serán los del Consejo de Administración. No será precisa la condición de accionista para ser nombrado Secretario de la Junta General. A falta de Secretario o Vicesecretario actuarán en tal calidad la persona que designen los asistentes a la Junta General. No tendrán voto en la Junta General los integrantes de la Mesa que no tengan la condición de accionistas de la Sociedad.

En el supuesto de que el Presidente o el Secretario de la Junta General tuvieran que ausentarse una vez iniciada la sesión, asumirán sus funciones las personas que correspondieran conforme a este artículo.

- ii) La Mesa de la Junta General estará constituida por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la reunión.
- iii) El Presidente de la Junta General verificará la válida confección de la Lista de Asistentes y la válida constitución de la Junta General, con la asistencia del Secretario y de los servicios auxiliares que procedan y estuvieran encargados al efecto.

Asimismo el Presidente de la Junta General, o por delegación en el Secretario y con su auxilio: **a)** dirigirá las explicaciones y deliberaciones conforme al orden del día; **b)** resolverá las dudas que se susciten acerca de su contenido; **c)** concederá o denegará, en el momento que estime oportuno, el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten y la retirará cuando considere que un determinado asunto no se halla comprendido en el orden del día o estándolo está suficientemente debatido y su prosecución dificulta la marcha de la reunión; **d)** indicará cuándo se ha de efectuar la votación de los acuerdos; **e)** proclamará los resultados de las votaciones y, **f)** en general, ejercerá todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en el presente Reglamento.

- iv) El Presidente de la Junta General podrá encomendar la dirección del debate o el tratamiento de un punto determinado a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración o al Secretario, quienes en todo caso realizarán dichas funciones en nombre del Presidente.

Artículo 15.- Constitución de la Junta General

- i) En el lugar y hora previstos para la celebración de la Junta General, ya sea en primera o segunda convocatoria, los accionistas podrán registrarse, mediante sus respectivas tarjetas de asistencia y delegación o documento sustitutivo, ante personal auxiliar encargado. La Sociedad arbitrará los medios materiales y humanos necesarios para que los accionistas puedan registrarse con una anterioridad mínima de una (1) hora antes del inicio de la Junta General.

Salvo que concurrieran circunstancias excepcionales, a juicio del Presidente, no se demorará el comienzo de la sesión y no se admitirá el registro de tarjetas de asistencia y delegación y, por tanto, la entrada en Junta General como accionistas con pleno ejercicio de sus derechos después de la hora establecida para el inicio de la Junta General y en cualquier caso con posterioridad a la declaración de válida constitución de la Junta General para deliberar y tomar acuerdos.

- ii) Una vez concluido el proceso de registro de accionistas presentes y representados se procederá a: **a)** la elaboración, por parte del Secretario de la Junta General con los auxilios que sean necesarios, de la Lista de Asistentes, determinando las prescripciones legales que se requieran y, en todo caso, la identificación de los accionistas presentes y representados, su número e importe del capital presente y representado con derecho a voto en la que constará el Visto Bueno de Presidencia; **b)** la lectura de los datos resumen contenidos en dicha Lista de Asistentes; **c)** la declaración por parte del Presidente, si procede, de debida y válidamente constituida la Junta General para deliberar y adoptar acuerdos; y **d)** la lectura de la convocatoria de Junta General.

La Lista de Asistentes podrá formarse mediante fichero o incorporarse a un soporte informático, consignando en este caso en el acta de la Junta General el medio utilizado y anotando en la cubierta del soporte la debida identificación que será firmada por el Secretario y Presidente de la Junta General.

En dicha Lista de Asistentes se contabilizarán, previa su debida identificación por parte del Secretario de la Junta General, aquellos accionistas que hayan ejercido su derecho de voto mediante sistemas de correspondencia postal electrónica en los términos que se especifican en este Reglamento. Asimismo, se identificará en la *Lista de Asistentes* a los accionistas que asisten representados, señalando la identidad de sus representantes y el título o calidad de su representación.

- iii) Declarada válidamente constituida la Junta General, los accionistas, previa identificación, podrán realizar las manifestaciones respecto a los datos de asistencia o válida constitución de la sesión, mediante la reserva o protesta en acta, ante la Mesa de la Junta General o, en caso de existir, ante el Notario que levantara el acta correspondiente. Las protestas sobre la Lista de Asistentes no conllevarán la demora, interrupción o aplazamiento de la sesión.

Artículo 16.- Suspensión y prórroga de la sesión

El Presidente de la Junta General, en supuestos excepcionales que impidan o puedan impedir el normal desarrollo de la sesión, podrá suspenderla durante el tiempo que estime oportuno a fin de que se puedan restablecer las condiciones adecuadas para su continuación.

El Presidente de la Junta General por decisión propia –previa consulta a la Mesa de la Junta General- o a petición de accionistas que representen el veinticinco (25) por ciento del capital asistente podrá acordar la prórroga de la sesión durante uno o más días consecutivos. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General ha sido única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

En estos casos no será necesario reiterar los requisitos legales y estatutarios para la válida constitución de la Junta General en la reanudación de la misma y se tendrán en cuenta únicamente los derechos de asistencia y votos que resulten de la Lista de Asistentes. En el supuesto de que un accionista inicialmente asistente no pudiese reincorporarse, se seguirá manteniendo para las votaciones el quórum inicialmente establecido y su sentido de voto se computará como abstención, salvo que hubiese delegado el mismo de forma expresa.

CAPÍTULO SEGUNDO.- INTERVENCIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN LA JUNTA GENERAL

Artículo 17.- Solicitud de intervención de los accionistas

Las intervenciones de los accionistas o sus peticiones de información o aclaración se solicitarán a la Mesa de la Junta General, indicando al Secretario, a su personal auxiliar o, en su caso, al Notario su identificación, número de acciones de las que es titular o representa, porcentaje sobre el capital social y punto o puntos del orden del día sobre los cuales se pretenda intervenir.

El accionista antes de iniciar su intervención hará constar si desea que la misma conste en el acta de la Junta General, para ello podrá entregar previamente al Secretario de la Junta General y, en su caso, al Notario requerido para levantar acta, copia escrita de su intervención para el correspondiente cotejo y posterior incorporación a la matriz del acta. Las intervenciones que se realicen en la Junta General podrán ser objeto de grabación por cualquier medio audiovisual.

Artículo 18.- Intervención de los accionistas

El Presidente de la Junta General ordenará las intervenciones de los accionistas a fin de que la sesión se desarrolle de forma ordenada y que los mismos puedan, si lo desean, expresar sus opiniones sobre los distintos puntos del orden del día.

A tal efecto y de modo enunciativo podrá, por sí o por acuerdo de la Mesa de Junta:

- i) Determinar el proceso por el que los accionistas soliciten intervenir. No obstante, en cualquier caso, se arbitrará un sistema a través de una Mesa denominada “de intervenciones” en la que, a través del personal auxiliar del Secretario de la Junta General se recogerán, desde el inicio de la reunión, las peticiones de intervención; habilitando a tal efecto el impreso correspondiente en el que se indicará obligatoriamente el nombre del interviniente, si es titular o representante, número de acciones que ostenta y el punto o puntos del orden del día en los que se desea intervenir.
- ii) Determinar los tiempos de intervención de los accionistas.
- iii) Prorrogar, cuando lo estime oportuno, los tiempos inicialmente asignados en cada caso.
- iv) Solicitar aclaraciones a los intervinientes respecto a las cuestiones planteadas o explicadas en sus intervenciones.
- v) Llamar al orden a los intervinientes para que se circunscriban a sus tiempos asignados, a los asuntos propios del orden del día o se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o abusivas, llegando incluso si es el caso, a adoptar las medidas necesarias, incluyendo ordenar el cese de la intervención e incluso el abandono de la sesión de quien, habiendo sido llamado previamente al orden, persistiera en los comportamientos indicados.
- vi) Realizar las actuaciones que a su criterio estime necesarias para el correcto y buen funcionamiento de la Junta General.

Artículo 19.- Derecho de información durante la Junta General

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente, en la forma y modo establecido al efecto, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y acerca del informe del auditor. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

Los Consejeros y, en su caso, el Presidente o los miembros del Comité de Auditoría, estarán obligados a facilitar la información y aclaraciones que se soliciten por parte de los accionistas, salvo en los casos en que:

- i) La publicidad de la información solicitada pueda perjudicar, a juicio del Consejo o del Presidente, si aquél no pudiera reunirse, los intereses sociales; se exceptúa de lo anterior si la solicitud la realizan accionistas que representen más de un veinticinco (25) por ciento del capital social.

- ii) La petición de información o aclaración solicitada no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General ni al informe del auditor.
- iii) La información solicitada estuviera, con anterioridad a su formulación, disponible en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, de forma clara y precisa
- iv) La información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta General o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva.
- v) Así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.

La referida información se facilitará por las personas indicadas en el párrafo anterior o por aquellas que, por tener un especial conocimiento en la materia en cuestión, se designen. En todo caso podrá realizarse una contestación conjunta a distintas intervenciones de los accionistas, si así se estima conveniente para la ordenación del debate por parte del Presidente de la Junta General.

Si la información o aclaración solicitada no estuviera disponible en la reunión, los administradores deberán facilitarla por escrito dirigido al accionista solicitante dentro del plazo máximo de siete (7) días siguientes a la terminación de la Junta General

CAPÍTULO TERCERO.- VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS

Artículo 20.- Votación presencial de las propuestas de acuerdo

- i) Finalizadas las intervenciones, por el Presidente de la Junta General o por quien éste delegue se someterán a votación las propuestas de acuerdo sobre los asuntos comprendidos en el orden del día, leyéndose si las hubiese, las propuestas formuladas por el Consejo de Administración o por los accionistas si legalmente así procediese.
- ii) El Presidente de la Junta General decidirá acerca del orden y proceso de sometimiento de los acuerdos a adoptar, bien pudiendo celebrarse la votación después de debatirse cada punto del orden del día, bien una vez debatidos algunos o todos ellos. En todo caso, aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes se votarán de forma separada. En cualquier caso, se aplicará esta última regla en las votaciones respecto a las siguientes cuestiones: **a)** el nombramiento o ratificación de Consejeros, y **b)** la modificación de estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

A criterio del Presidente de la Junta General podrán someterse a votación conjuntamente las propuestas a varios puntos del orden del día, pero siempre

entendiéndose que el resultado de la votación será individualizado para cada una de las propuestas. La aprobación de una propuesta de acuerdo impedirá automáticamente la votación de otras propuestas sobre el mismo asunto que sean incompatibles con aquella.

iii) Sin perjuicio de que, en caso de que el Presidente de la Junta General o la Mesa, estime procedente el empleo de otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdo se realizará de conformidad con el siguiente procedimiento:

a) En cuanto a la votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día, se efectuará mediante un sistema de deducción negativa.

En consecuencia, se considerarán votos a favor de la propuesta los que correspondan a todas las acciones concurrentes a la sesión, presentes o representadas, deducidos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes se ausenten de la reunión o expresen su voto en contra, su abstención o su voto en blanco, bien mediante la comunicación escrita o expresión personal de su ausencia, voto o abstención al Secretario o, en su caso, al Notario asistente, para su constancia en acta.

b) En cuanto a la votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, se efectuará mediante un sistema de deducción positiva.

En consecuencia, se considerarán votos en contra de la propuesta los que correspondan a todas las acciones concurrentes a la sesión, presentes o representadas, deducidos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes se ausenten de la reunión o expresen su voto a favor o su abstención o su voto en blanco bien mediante la comunicación escrita o expresión personal de su ausencia, voto o abstención al Secretario o, en su caso, al Notario asistente, para su constancia en acta.

c) El representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado por medio de escrito en que explique las razones del voto.

d) Se contabilizarán para la votación los accionistas presentes o representados que figuren en la Lista de Asistencia, deducidos aquellos que antes de la votación hubiesen abandonado la reunión, salvo que por escrito hubiesen manifestado a la Mesa de la Junta General o, en su caso, al Notario asistente su delegación y sentido de voto a las propuestas de acuerdo.

- e) Por el Presidente de la Junta General o por quien en éste delegue, se procederá al recuento de los votos emitidos, teniendo en cuenta en todo caso las delegaciones de voto efectuadas y los sistemas que permiten el voto por correspondencia postal o electrónica, y siempre que en estos casos esté suficientemente acreditada la identidad del accionista y el sentido de voto o abstención.
- f) Los accionistas en el momento de ejercer su derecho de voto podrán manifestar a la Mesa de la Junta General o, en su caso, al Notario asistente su sentido y explicación de voto para que conste en el acta de la Junta General.
- g) Siempre que ello sea posible legalmente y se cuente con las garantías necesarias de transparencia y seguridad, la Sociedad podrá permitir fraccionar el voto a fin de que los intermediarios que aparezcan legitimados como accionistas pero que actúen por cuenta de clientes distintos, puedan fraccionar sus votos conforme a las instrucciones de dichos clientes. A estos efectos, los intermediarios que reciban representaciones deberán comunicar a la Sociedad emisora, dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Junta, una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso.
- h) Se consentirá el derecho de voto a aquellos accionistas o sus representantes a los que se les hubiese permitido la asistencia a la Junta con el carácter de "*ad cautelam*".

Si de su cómputo dependiese la aprobación o rechazo de una propuesta de acuerdo, la Mesa, previo informe del Secretario o de los servicios jurídicos de la Sociedad, adoptará la decisión que corresponda, en el momento anterior a dar por válidamente aprobado o rechazado el acuerdo en cuestión, comunicándose la decisión que corresponda al interesado y a la propia Junta General.

Artículo 21.- Votación no presencial de las propuestas de acuerdo

Cualquier accionista podrá emitir su voto en relación a los asuntos y propuestas del orden del día mediante los siguientes sistemas:

- i) Correspondencia postal, remitiendo al Secretario del Consejo de Administración su tarjeta de asistencia y delegación o documento sustitutivo válido debidamente suscrito y completado. En cualquier caso, el Consejo de Administración establecerá previamente los procedimientos y plazos de recepción de dicho sistema de votación y establecerá los mecanismos necesarios para asegurar la identificación y autenticidad del accionista y su voto.

- ii) Otros sistemas de comunicación telemática o electrónica a distancia, siempre que el documento soporte incorpore la firma electrónica reconocida del accionista (o cualquier otra firma que se haya previamente reconocido y garantice –a criterio del Consejo de Administración- su identificación y autenticidad).
- iii) Los accionistas que utilicen cualquiera de los sistemas indicados serán considerados accionistas presentes en la Junta General a efectos de su constitución, revocándose, si las hubiese, las delegaciones emitidas. Se arbitrarán los sistemas correspondientes para la incorporación de dichos accionistas a la Lista de Asistentes o similar que se confeccione.
- iv) El voto emitido por cualquiera de los sistemas indicados solamente podrá dejarse sin efecto por:
 - Revocación posterior a su emisión, siempre que se produzca por el mismo sistema utilizado para la emisión del voto y dentro del plazo que se establezca para ello.
 - Asistencia personal a la reunión del accionista, bien en forma presencial, bien por cualquiera de los sistemas y medios de comunicación que se hubiesen podido establecer.
 - Pérdida, por cualquier sistema válidamente admitido en derecho, de la propiedad de las acciones que confieren el derecho de voto.

Cualquier sistema de votación no presencial será objeto de publicación en el anuncio de convocatoria de la Junta General y en la página web de la Sociedad.

Artículo 22.- Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

- i) Los acuerdos se adoptarán por el voto favorable a la propuesta que se formule de la mayoría ordinaria del capital presente y representado en la Junta General, salvo que por prescripción legal o estatutaria deban aplicarse quórumos o mayorías reforzados.
- ii) Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.
- iii) El Presidente de la Junta General, realizados los recuentos pertinentes y quedando constancia de la existencia del número de votos favorables suficientes para la adopción de los acuerdos, declarará formalmente aprobados los mismos.

CAPÍTULO CUARTO.- ACTA DE LA SESIÓN Y TERMINACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 23.- Acta de la sesión

- i) Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que, en su caso, se transcribirá al Libro de Actas de la Sociedad. También constarán en acta las intervenciones e incidencias que a criterio del Presidente de la Junta General deban reflejarse, y en todo caso, las manifestaciones que se soliciten expresamente por parte de los accionistas.
- ii) En caso de que un Notario no levantara acta de la sesión, la misma será redactada por el Secretario y aprobada por la propia Junta General al término de la reunión, y deberá ser firmada por aquél, con el visto bueno del Presidente de la Junta General. Si el acta de la Junta General no pudiese ser aprobada en la misma sesión, será aprobada dentro del plazo de los quince (15) días siguientes a la celebración por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro en representación de la minoría de accionistas.
- iii) Si se hubiese requerido la presencia de un Notario para levantar acta de la Junta General, dicha acta tendrá la consideración de acta de la Junta General y no requerirá de su aprobación.
- iv) Los acuerdos adoptados en la Junta General y que consten en el acta de la misma, tendrán fuerza ejecutiva una vez aprobada ésta.

Artículo 24.- Terminación de la Junta General

Aprobada el acta de la Junta General, el Presidente levantará la sesión.

CAPÍTULO QUINTO.- OTRAS CUESTIONES

Artículo 25.- Publicidad y notificación de los acuerdos

- i) Con independencia de las medidas de publicidad de conformidad con las normas legales o estatutarias vigentes en cada momento, los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la Junta General y el resultado de las votaciones que se publicarán íntegros a través de la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.

- ii) La Sociedad, cuando así se prevea en la normativa aplicable, notificará, bien literalmente, bien en extracto, los acuerdos adoptados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los organismos rectores de los mercados en los que cotice.
- iii) Los accionistas podrán solicitar la entrega de certificados respecto al contenido del acta de la Junta General, cuya expedición será en todo caso autorizada por el Presidente o Secretario del Consejo de Administración.

TÍTULO V.- INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 26.- Interpretación del Reglamento

El presente Reglamento se interpretará y complementará de conformidad con la normativa mercantil y del mercado; y en todo caso con los Estatutos Sociales de la Sociedad vigentes en cada momento.

En el supuesto de discrepancias entre el Reglamento y los Estatutos Sociales, éstos prevalecerán en todos los casos.

Corresponde al Consejo de Administración la interpretación del presente Reglamento o, en su caso, al Presidente de la Junta General de Accionistas en el supuesto de surgir la discrepancia en su seno.

Artículo 27.- Modificación del Reglamento

La modificación total o parcial del presente Reglamento corresponde en exclusiva a la Junta General de la Sociedad.

El Consejo de Administración, junto con la propuesta de modificación elevará a la Junta General un informe justificativo.

La aprobación del acuerdo de modificación por la Junta General requerirá mayoría de votos conforme a los quórum ordinarios establecidos en los Estatutos Sociales.

ANEXO III. VUELING AIRLINES, S.A. REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

TÍTULO I

PRELIMINAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la *Ley del Mercado de Valores*, según redacción dada por la Ley 26/2003, de 17 de Julio, de *transparencia de las Sociedades Anónimas Cotizadas*, en el que se recoge la obligación de disponer, con informe a la Junta General de Accionistas, de un *Reglamento de régimen interno y normas de funcionamiento del Consejo de Administración* de la Sociedad, por ser ésta una mercantil con acciones admitidas a negociación en un mercado oficial de valores, el Consejo de Administración de la compañía **VUELING AIRLINES, S.A.** (la SOCIEDAD) adopta el presente Reglamento del Consejo de Administración (el REGLAMENTO) que sintetiza las reglas de funcionamiento de este órgano social y que recoge las recomendaciones de los distintos informes especiales que se han emitido sobre la materia.

El presente texto del REGLAMENTO tiene como objetivos principales:

- i) Fijar, para su obligado cumplimiento, los principios y normas generales de actuación del Consejo de Administración de la SOCIEDAD (CONSEJO), regulando específicamente su organización y funcionamiento y las normas de actuación y conducta de sus miembros.
- ii) Sistematizar en un solo texto las normas reguladoras de dicho órgano social, con el fin de alcanzar el mayor grado de eficiencia y optimización de la gestión social, recogiendo en un único documento el conjunto de medidas y prácticas que ya viene rigiendo la organización y gestión de la SOCIEDAD.

Las normas establecidas en el presente REGLAMENTO serán de aplicación, en la medida que resulten compatibles con su específica naturaleza y función, a los altos directivos de la SOCIEDAD que no ostenten la condición de miembros del CONSEJO, y a quienes de hecho y por cualquier causa asuman responsabilidades de gestión y administración en la SOCIEDAD.

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad del REGLAMENTO del CONSEJO

El presente REGLAMENTO establece los principios y normas generales de actuación del CONSEJO, y regula específicamente:

- i) Las normas de su organización y funcionamiento.
- ii) Las normas de actuación y conducta de sus miembros.

Artículo 2.- Difusión del REGLAMENTO del CONSEJO

El presente REGLAMENTO será difundido por el CONSEJO o por quién éste designe, entre todas las personas a las que pueda afectar. Los miembros del CONSEJO, los altos directivos de la SOCIEDAD y el resto de personas a las que pueda afectar tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente REGLAMENTO. En cualquier caso, el Secretario del Consejo de Administración facilitará a las personas mencionadas un ejemplar del presente REGLAMENTO en el momento de aceptación de sus nombramientos o efectiva contratación, según los casos.

El presente REGLAMENTO, sin perjuicio de su comunicación a la Junta General de Accionistas de la SOCIEDAD y a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES y su inscripción en el correspondiente Registro Mercantil, será publicado en la *página web* de la SOCIEDAD a partir de su aprobación.

TÍTULO III

FUNCIONES GENERALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 3.- Concepto y facultades generales del CONSEJO

El CONSEJO es, salvo en aquellas materias reservadas por normativa legal o estatutaria a la competencia de la Junta General de Accionistas, el máximo órgano de representación, administración, gestión y decisión de la SOCIEDAD.

Sin perjuicio de lo anterior, el CONSEJO se configura como el órgano de supervisión y control, delegando la gestión y administración directa de los negocios ordinarios de la SOCIEDAD en los órganos ejecutivos y funcionales y, en su caso, en los equipos de dirección, concentrando así su actividad básica en la función de supervisión general.

En concreto, el CONSEJO ejerce, directamente y con carácter no exhaustivo, las funciones y responsabilidades que se enumeran a continuación:

Respecto a las políticas y estrategias generales, las siguientes:

- i) El plan estratégico o de negocio de la SOCIEDAD, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales.
- ii) La política de inversiones y financiación de la SOCIEDAD.
- iii) La definición de la estructura del grupo de sociedades.

- iv)** La política de responsabilidad social corporativa.
- v)** La política general de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos.
- vi)** La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control.
- vii)** La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.
- viii)** La política de gobierno corporativo; especialmente la determinación, implantación y seguimiento de las políticas de información y comunicación con los accionistas, los organismos reguladores o supervisores y con el mercado en general.

Respecto a las cuestiones particulares, las siguientes:

- i)** El nombramiento, reelección y separación del Presidente, del Vicepresidente –si lo hubiese-, del Secretario, del Vicesecretario -si lo hubiese-, del Letrado Asesor, en su caso, y del resto de cargos del CONSEJO; así como de los integrantes de las distintas Comisiones que se pudiesen crear en su seno.
- ii)** El nombramiento de Consejeros, en caso que se produjesen vacantes, por el sistema legal de la cooptación.
- iii)** La delegación permanente de facultades en el Consejero o Consejeros Delegados, la Comisión o Comisiones Ejecutivas, otras Comisiones o en cualquiera de los Consejeros u otras personas; así como la revocación de sus correspondientes facultades, todo ello según los términos previstos legal y estatutariamente.
- iv)** La convocatoria, salvo delegación expresa, de las Juntas Generales de Accionistas, cumplimentando los requisitos de todo orden que legal y estatutariamente estén previstos.
- v)** La formulación de las Cuentas Anuales y el informe de gestión de la SOCIEDAD y de las compañías del Grupo, en su caso; así como la propuesta de aplicación del resultado; asimismo la elaboración de la información financiera que, por su carácter de sociedad cotizada, deba hacer pública periódicamente.

- vi)** La implementación, con las dotaciones humanas, técnicas y materiales necesarias, de los sistemas de control interno y de información adecuados para el estricto cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria (incluyendo las obligaciones materiales y formales frente a los organismos reguladores o supervisores) que le sean de aplicación a la SOCIEDAD y a las compañías del Grupo.
- vii)** El nombramiento, atribución de facultades, retribución, control de la actividad y evaluación y, en todo caso, cese del personal de la SOCIEDAD, sea cual sea su categoría laboral o profesional, con independencia de las facultades delegadas que al respecto se hayan otorgado en miembros del CONSEJO o en el equipo directivo.
- viii)** La propuesta, a someter a la Junta General, respecto a la retribución de los Consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos, todo ello a la vista de las recomendaciones formuladas al respecto por la *Comisión de Nombramientos y Retribuciones*.
- ix)** La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones y operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
- x)** Las operaciones que la sociedad realice con Consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados, sin perjuicio de recabar la previa información o asesoramiento de las Comisiones que, en su caso, correspondan.
- xi)** En general, la decisión de operaciones de negocio de particular trascendencia para la SOCIEDAD y las compañías del Grupo, incluidas las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
- xii)** Aprobar y, en su caso, modificar total o parcialmente, el presente REGLAMENTO, con sujeción a los Estatutos Sociales y a la normativa vigente en cada momento.

La delegación permanente de facultades o funciones se regirá según la Ley, los Estatutos Sociales, por este REGLAMENTO o por los distintos Reglamentos de las diferentes Comisiones.

Artículo 4.- Principios generales de funcionamiento

El CONSEJO desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensando el mismo trato a todos los accionistas y guiándose por el interés de la Sociedad, entendido como hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa.

En su actuación, el CONSEJO adoptará las medidas necesarias para asegurar:

- i) Que la administración y gestión persigue y cuenta en cada momento con los medios necesarios para el desarrollo y crecimiento sostenido y a largo plazo de la SOCIEDAD y la creación de valor para los accionistas.
- ii) Que la gestión y dirección directa de la SOCIEDAD y, en su caso, de su Grupo se hallen bajo la efectiva supervisión y control del CONSEJO.
- iii) Que ninguna persona o grupo reducido de personas posea un poder de decisión dentro de la Sociedad no sometido a contrapesos y controles y a que ningún accionista reciba un trato de privilegio en relación con los demás.
- iv) Que tanto la Comisión Ejecutiva, en caso de existir, como el Consejero Delegado se hallen bajo la efectiva supervisión del CONSEJO y persigan la creación de valor para los accionistas, contando con los medios para ello.

Artículo 5.- Criterios de Conducta

El CONSEJO velará para que, en sus relaciones con los grupos de interés, la Sociedad respete las leyes y reglamentos, cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos, respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social y sostenibilidad del medio ambiente que hubiera aceptado voluntariamente.

TÍTULO IV

COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- Composición cualitativa del CONSEJO

- i) Los Consejeros se clasificarán como:
 - *Consejeros Ejecutivos:*

Son aquellos Consejeros y/o sus representantes en el caso de personas jurídicas, que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de la sociedad o de su grupo.

- *Consejeros Dominicales (Institucionales):*

Se considerarán Consejeros Dominicales:

- a) Aquellos que posean una participación accionarial superior o igual a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía.
- b) Quienes representen a accionistas de los señalados en la letra precedente.
- c) Quienes sean directivos o administradores de entidades que a su vez sean accionistas significativos de la SOCIEDAD (en los términos del párrafo a) precedente), salvo que concurran en ellos la cualidad de Consejeros Ejecutivos.

A los efectos de esta definición, se presumirá que un Consejero representa a un accionista cuando.

- a) Hubiera sido nombrado en ejercicio del derecho de representación.
- b) Sea Consejero, accionista, alto directivo, empleado o prestador no ocasional de servicios a dicho accionista, o a sociedades pertenecientes a su mismo grupo.
- c) De la documentación societaria se desprenda que el accionista asume que el Consejero ha sido designado por él o le representa.
- d) Sea cónyuge, persona ligada por análoga relación de afectividad, o pariente hasta de segundo grado de un accionista significativo.

- *Consejeros independientes:*

Son aquellos Consejeros que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse

condicionados por relaciones con la sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos.¹

- ii) En cualquier caso, los Consejeros externos, dominicales e independientes, constituirán una mayoría en el CONSEJO.
- iii) El carácter de cada Consejero se explicará a la JUNTA GENERAL que deberá efectuar o ratificar su nombramiento, y se confirmará o revisará, en su caso, anualmente en el informe anual de gobierno corporativo, previa verificación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- iv) A fin de aplicar los anteriores criterios, el CONSEJO atenderá a la estructura accionarial de la SOCIEDAD y al capital representado en el CONSEJO; sin perjuicio del derecho de representación proporcional legalmente reconocido a los accionistas.
- v) En todo caso, prevalecerá la consideración del carácter ejecutivo del Consejero sobre la de dominical.

Se prevé expresamente la posibilidad de que los Consejeros Ejecutivos que hayan cesado en el desempeño de funciones de alta dirección o en su relación de empleado de la SOCIEDAD puedan continuar ejerciendo el cargo de Consejero en el supuesto de que concurriera en su persona, de forma directa o indirecta, a través de la sociedad o sociedades mediante las cuales detenten su participación en cada momento, la condición de accionista fundador de la SOCIEDAD, debiendo ostentar, conjuntamente dichos Consejeros Ejecutivos, un mínimo de un tres (3) por ciento de participación en el capital social, o, en su defecto, siempre que el CONSEJO estimase necesaria o conveniente a los intereses sociales su continuidad como miembro del mismo. No se exigirá ninguna agrupación o sindicación formal de acciones de los accionistas fundadores a los efectos de dar por cumplido el citado requisito de participación conjunta del tres por ciento.

Artículo 7.- Composición cuantitativa del CONSEJO

- i) El CONSEJO estará formado por el número de Consejeros que, en cada momento, determine la Junta General de Accionistas dentro de los límites fijados estatutariamente.
- ii) El CONSEJO propondrá a la Junta General el número de Consejeros que, de acuerdo con las circunstancias de la SOCIEDAD en cada momento, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano colegiado para el cumplimiento de sus objetivos.

¹ En cualquier caso, las definiciones anteriormente mencionadas, se interpretarán y complementarán de conformidad con el Informe del Grupo especial de trabajo sobre un buen gobierno de las sociedades cotizadas (Código Unificado de Buen Gobierno de 19 de Mayo de 2006).

CAPÍTULO SEGUNDO DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS

Artículo 8.- Nombramiento de los Consejeros

- i)** Los Consejeros serán designados por la Junta General de Accionistas o, en el supuesto de cooptación, por el CONSEJO, ello de conformidad con lo establecido legal y estatutariamente.
- ii)** Las propuestas de nombramiento de Consejeros que someta el CONSEJO a la consideración de la Junta General de Accionistas y los acuerdos de nombramiento que adopte el propio CONSEJO, en virtud de las facultades de cooptación legalmente atribuidas, deberán tener en cuenta las prescripciones del presente REGLAMENTO y, en su caso, realizarse previa información y asesoramiento de la *Comisión de Nombramientos y Retribuciones*, y que en el caso de los Consejeros Independientes, deberá incluir expresa propuesta al respecto. Dichas reglas se seguirán también en la reelección de los Consejeros.
- iii)** Los Consejeros, sea cual sea su categoría, deberán comprometerse en el momento de su aceptación a cumplir los deberes y obligaciones del cargo previstos en la Ley, en los Estatutos Sociales, en el presente REGLAMENTO y, en su caso, en los reglamentos de las distintas Comisiones de las que puedan formar parte.
- iv)** La SOCIEDAD hará pública a través de su página web, manteniéndola siempre actualizada, la siguiente información sobre sus Consejeros:
 - El perfil profesional y biográfico.
 - La pertenencia a otros Consejos de Administración, se trate o no de sociedades cotizadas.
 - La categoría de Consejero a la que pertenezca, señalándose, en el caso de los *Consejeros Dominicales*, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos.
 - La fecha de su primer nombramiento como Consejero de la SOCIEDAD, así como de los posteriores.
 - Las acciones y/u opciones sobre acciones o similares de la SOCIEDAD, de las que sea titular.

Artículo 9.- Consejeros Independientes

- i) El CONSEJO y, en su caso la *Comisión de Nombramientos y Retribuciones*, procurarán, dentro del ámbito de sus competencias, que la propuesta o elección de *Consejeros Independientes* recaiga sobre personas de reconocida honorabilidad profesional, competencia, solvencia y experiencia, que se encuentren dispuestas a dedicar una parte suficiente de su tiempo y capacidad a la SOCIEDAD, debiendo extremarse el rigor en relación con la elección de aquellas personas llamadas a cubrir los puestos de *Consejeros Independientes*.

Los *Consejeros Independientes* no podrán permanecer en su cargo por un período continuado superior a doce (12) años. Se aplicará la misma regla en los supuestos de una permanencia discontinua, si dicha discontinuidad fuese inferior a dos (2) años consecutivos.

- ii) El CONSEJO evitará, en la propuesta o elección de los *Consejeros Independientes*, cualquier posible conflicto de interés de éstos con la SOCIEDAD, con el resto de Consejeros o con los directivos, que pueda comprometer la independencia del *Consejero Independiente*.

- iii) A tal efecto, no podrán ser clasificados en ningún caso como *Consejeros Independientes* quienes:

- a. Hayan sido empleados o Consejeros ejecutivos de sociedades del grupo, salvo que hubieran transcurrido 3 o 5 años, respectivamente, desde el cese en esa relación.
- b. Perciban de la sociedad, o de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de Consejero, salvo que no sea significativa. No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en este apartado, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo.
- c. Sean, o hayan sido durante los últimos 3 años, socio del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la sociedad cotizada o de cualquier otra sociedad de su grupo.

- d.** Sean Consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún Consejero ejecutivo o alto directivo de la sociedad sea Consejero externo. Mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios importante con la sociedad o con cualquier sociedad de un grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, Consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación

Se considerarán relaciones de negocios las de proveedores de bienes o servicios, incluidos los financieros, la de asesor o consultor.

- e.** Sean accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos 3 años, donaciones significativas de la sociedad o de su grupo. No se considerarán incluidos en este apartado quienes sean meros patronos de una Fundación que reciba donaciones.
- f.** Quienes sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta de segundo grado de un Consejero ejecutivo o alto directivo de la sociedad.
- g.** Quienes no hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la *Comisión de Nombramientos y Retribuciones*.
- h.** Quienes se encuentren, respecto a algún accionista significativo o representado en el CONSEJO, en alguno de los supuestos señalados en las letras a), b), d), e) o f) que anteceden. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra f), la limitación se aplicará no sólo respecto al accionista, sino también respecto a sus consejeros dominicales en la sociedad participada.

Los Consejeros Dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban, sólo podrán ser reelegidos como consejeros independientes cuando el accionista al que representaran hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la SOCIEDAD.

Un Consejero que posea una participación accionarial en la SOCIEDAD podrá tener la condición de independiente, siempre que satisfaga todas las condiciones establecidas en este artículo y, además, su participación no sea significativa.

Artículo 10.- Duración del cargo

- i) Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo que señalen los Estatutos Sociales, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo que en los mismos se prevea.
- ii) Los Consejeros designados por el sistema de cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de la siguiente Junta General de Accionistas.

Artículo 11.- Cese de los Consejeros

- i) Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados, o cuando lo decida la Junta General. También cesarán cuando exista un compromiso del Consejero de poner su cargo a disposición del CONSEJO y dimita en los términos del apartado iv) de este artículo.
- ii) Cuando los Consejeros dimitan, antes del plazo correspondiente, en función de lo dispuesto en el apartado iv) de este artículo, sin perjuicio de que dicha dimisión o cese referido se comunique como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se dé cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- iii) El Consejo de Administración no propondrá el cese de ningún *Consejero Independiente* antes de cumplimiento del período estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa. Será causa justa, que se de alguno de los supuestos contenidos en el artículo 9 apartado iii), apreciado por el Consejo de Administración, previo informe de la *Comisión de Nombramientos y Retribuciones*, sin perjuicio de las propuestas de cese de Consejeros en los supuestos de Ofertas Públicas de Adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la sociedad
- iv) Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
 - Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero, salvo lo que se dispone en el último párrafo del artículo 6 de este REGLAMENTO, en cuyo caso no existirá tal obligación de poner su cargo a disposición del Consejo de Administración, siempre que se cumplan los requisitos mencionados en dicho artículo para este supuesto.

- Cuando desaparezcan las razones por las que fue nombrado.
 - Cuando su permanencia en el CONSEJO pueda perjudicar gravemente los intereses de la SOCIEDAD.
 - Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
 - Cuando resulten condenados, por resolución penal o administrativa de carácter firme.
 - Los *Consejeros Dominicales*, cuando el accionista a quien representen transmita íntegramente su participación accionarial o cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus *Consejeros Dominicales*. Si por cualquier razón se considerasen *Consejeros Dominicales* a los Consejeros que se encuentren en el supuesto del último párrafo del artículo 6 de este Reglamento, no será de aplicación en ningún caso lo dispuesto en el presente apartado, ciñéndose los requisitos de su permanencia en el CONSEJO a lo establecido en dicho último párrafo del artículo 6.
 - Asimismo, deberán informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la SOCIEDAD.
- v) Será de aplicación todo lo dispuesto en este artículo en los supuestos de representantes de Consejeros personas jurídicas. Asimismo, será causa específica de cese del representante el supuesto en que éste terminase, por la razón que fuese, su relación con la persona jurídica representada y que motivó su nombramiento como representante.

CAPÍTULO TERCERO.- CARGOS DEL CONSEJO

Artículo 12.- Presidente del CONSEJO

- i) El Presidente del CONSEJO será elegido entre sus miembros, asumiendo así la presidencia de los órganos de gobierno y de administración de la SOCIEDAD, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales y en el presente REGLAMENTO.
- ii) El Presidente será no ejecutivo, sin perjuicio de sus funciones de representación orgánica de la SOCIEDAD y de las facultades, respecto al CONSEJO y a la Junta General de Accionistas, de convocatoria, formación del orden del día, moderación de los debates y votaciones y proclamación formal de los resultados. El Presidente no tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones que se produzcan en el CONSEJO.

- iii) Las funciones de representación social del Presidente y aquellas otras que pueda ostentar por delegación del CONSEJO –siempre que las mismas no tengan carácter ejecutivo o estén relacionadas con el negocio recurrente de la SOCIEDAD- no darán a aquél el carácter de Consejero Ejecutivo, siempre que además su remuneración lo sea en su calidad de Consejero.

Artículo 13.- Vicepresidentes del CONSEJO

- i) El CONSEJO podrá elegir, entre los Consejeros, hasta dos (2) Vicepresidentes.
- ii) El CONSEJO determinará en cada momento las facultades y atribuciones de sus Vicepresidentes, que tendrán, en todo caso, las de sustituir al Presidente por delegación, vacante o enfermedad de éste.

En el supuesto de existencia de dos Vicepresidentes, sin que se hubiesen atribuido funciones concretas a cada uno en caso de ausencia del Presidente, ejercerá las funciones propias del Presidente el de mayor edad de los dos, y en el supuesto de que ambos tuviesen la misma, el CONSEJO decidirá quién de ellos las ostenta.

Artículo 14.- Consejero Delegado

- i) El Consejero Delegado será el máximo responsable de la gestión de la SOCIEDAD. El Consejo de Administración podrá delegar a su favor todas las competencias y facultades legalmente delegables para la consecución de tales fines, entre las que se encontrarán:
 - a) Dirigir efectivamente la SOCIEDAD de conformidad con las directrices del Consejo de Administración y de la Junta General de Accionistas.
 - b) Ejercer la facultad de mando sobre toda la dirección y todos los servicios de la SOCIEDAD, sin perjuicio de lo que esté encomendado a la Comisión Ejecutiva Delegada del CONSEJO.
 - c) Promover la consecución de los planes estratégicos de la SOCIEDAD.
 - d) Tomar, en caso de urgencia, las decisiones que considere convenientes a los intereses de la SOCIEDAD, siempre y cuando no pueda reunirse el CONSEJO por cualquiera de los sistemas de urgencia establecidos en este REGLAMENTO o que pudiesen establecerse para la adopción de decisiones urgentes.

- ii) Para el nombramiento del Consejero Delegado se requerirá una mayoría favorable de al menos dos tercios de los componentes del CONSEJO. Si el resultado de la operación aritmética no fuese un número entero, se aplicarán las reglas que dispone el artículo 20 del presente REGLAMENTO.

Artículo 15.- Secretario del CONSEJO

- i) El Secretario del CONSEJO que en cualquier caso deberá ser letrado en ejercicio, será designado por éste, sin que sea necesario que ostente la calidad de Consejero. El CONSEJO también designará, en su caso, un Vicesecretario, mediando o no propuesta del Secretario, que asumirá las funciones del Secretario en su ausencia.
- ii) La *Comisión de Nombramientos y Retribuciones* informará sobre el nombramiento y el cese del Secretario, debiendo ser aprobado por el CONSEJO.
- iii) Cuando coincidan en una misma persona los cargos de Secretario y Letrado Asesor, su designación deberá recaer en un profesional del derecho con reconocido prestigio y experiencia.
- iv) Corresponde al Secretario auxiliar al Presidente, prestar a los integrantes del CONSEJO el asesoramiento y la información que se le requiera, custodiar los Libros de Actas y los libros auxiliares o complementarios, si los hubiese, y en los que deberá reflejar debidamente el desarrollo de las sesiones y dar fe de los acuerdos del órgano. También tendrá el cometido de cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones del CONSEJO y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados; todo ello de conformidad con los Estatutos de la sociedad, los Reglamentos y normas de buen gobierno de la misma.
- v) En defecto de Letrado Asesor, el Secretario será a su vez Letrado Asesor del CONSEJO y de las Comisiones.
- vi) En ausencia del Secretario, asumirá sus funciones quien ejerza las de Vicesecretario, si lo hubiese, que en todo caso deberá tener el carácter de letrado en ejercicio.

CAPÍTULO CUARTO.- COMISIONES DEL CONSEJO Y DIRECCIONES GENERALES

Artículo 16.- Comisiones del CONSEJO

Sin perjuicio de las facultades legales y estatutarias que el CONSEJO tiene atribuidas en cuanto a delegación de facultades o constitución de Comisiones, el CONSEJO tendrá, en todo caso, las siguientes Comisiones:

- i) Comisión de Auditoría y Cumplimiento
- ii) Comisión de Nombramientos y Retribuciones
- iii) Comisión de Operaciones Vinculadas
- iv) Comisión de Seguridad

El CONSEJO podrá también crear, si así lo estima, una Comisión Ejecutiva y cuantas Comisiones operativas o funcionales estime convenientes.

Todas las Comisiones indicadas tendrán las facultades y dotaciones necesarias en todo momento para el cumplimiento de los fines que la Ley, los Estatutos Sociales, el presente REGLAMENTO y el propio CONSEJO les asignen, y estarán, en todo caso, reguladas por su correspondiente Reglamento Interno, que será aprobado por el CONSEJO.

En lo no regulado en los respectivos Reglamentos Internos se aplicará, en la medida que sea compatible, las normas de funcionamiento que se contienen en el presente REGLAMENTO.

En cualquier caso, los Reglamentos Internos de las cinco Comisiones indicadas formarán parte del presente REGLAMENTO, como anexos permanentes I (Comisión Ejecutiva), II (Comisión de Auditoría y Cumplimiento), III (Comisión de Nombramientos y Retribuciones), IV (Comisión de Operaciones Vinculadas) y V (Comisión de Seguridad).

Artículo 17.- Direcciones Generales

El CONSEJO, dentro de la organización funcional ordinaria de la SOCIEDAD, podrá crear las Direcciones Generales o similares que estime por conveniente, designando a las personas que las integren, incluidos los máximos responsables de cada una de ellas.

Las Direcciones Generales y por consiguiente los Directores Generales responsables de las mismas tendrán, en la forma y modo que se establezca, dependencia directa de los órganos delegados del CONSEJO.

Las funciones de los Directores Generales, que en ningún caso se corresponderán con las propias del CONSEJO, serán, en términos generales, las de prestar servicios directivos para la SOCIEDAD, ejerciendo poderes relativos a los objetivos generales de su cargo tanto en las áreas actualmente autorizadas a la SOCIEDAD o que vengan a serlo en un futuro para el ejercicio de la actividad propia de la SOCIEDAD.

En particular, y sin limitación de cualesquiera otras atribuciones y funciones inherentes o necesarias para el desempeño de su cargo –salvo las que se deriven de las instrucciones del CONSEJO o de sus órganos delegados- los Directores Generales asumirán, entre otras, las siguientes funciones y responsabilidades:

- 1) Se encargarán del área operacional de la SOCIEDAD, que incluye el funcionamiento general de todos los departamentos de la SOCIEDAD, de su personal, así como del control y gestión diario de los activos y pasivos de la misma.
- 2) Recibir información de cada uno de los responsables de los distintos departamentos de la SOCIEDAD y facilitarles las instrucciones necesarias para conseguir los objetivos generales de la misma.
- 3) Coordinar las actividades entre los distintos departamentos o áreas de la Sociedad.
- 4) Atender y cumplir con todas las demandas razonables del órgano de administración de la SOCIEDAD o de sus órganos delegados, proporcionando las explicaciones adecuadas, información y asistencia que le sean requeridas en lo relativo a sus funciones y actividades en la SOCIEDAD.

Para el cumplimiento de sus obligaciones profesionales y de los objetivos y cometidos encomendados, la SOCIEDAD proveerá a los Directores Generales, en su caso, de los correspondientes poderes –solidarios o mancomunados- que legalmente les faculten para el ejercicio del cargo de Director General.

CAPÍTULO QUINTO.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 18.- Reuniones del CONSEJO

- i)** El CONSEJO se reunirá ordinariamente, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la SOCIEDAD; asimismo lo hará cuando lo soliciten al menos dos (2) de los Consejeros, con indicación en este caso de los temas a tratar. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. En la medida que sea posible el CONSEJO establecerá un programa y calendario tentativo de fechas y asuntos al inicio de cada ejercicio social.
- ii)** El CONSEJO será convocado con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha señalada para la reunión, mediante carta, telefax, telegrama o correo electrónico del Presidente o del Secretario, instruido al efecto, a cada uno de los miembros del CONSEJO.
- iii)** La convocatoria incluirá la fecha, hora y lugar de celebración de la sesión, un avance sobre el previsible orden del día; y se acompañará, en su caso, de la información que proceda y se encuentre disponible. En los casos que a criterio del Presidente no resulte aconsejable la transmisión de la información, se advertirá a los Consejeros que la misma estará a su disposición para examinarla en la sede social o se arbitrarán los mecanismos necesarios para enviar dicha documentación de la manera más segura posible si el Consejero advierte al Presidente su imposibilidad de desplazarse al domicilio social. Los Consejeros, si fuese el caso, procurarán, con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas a la fecha de celebración, proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos,
- iv)** La convocatoria de sesiones extraordinarias podrá realizarse cuando, a juicio del Presidente o del Consejero Delegado, las circunstancias así lo justifiquen y por aquellos medios -incluidos los telefónicos- que se estimen convenientes atendida la urgencia que se precise; no siendo de aplicación en estos casos el plazo, ni las demás formalidades establecidas en los apartados anteriores.
- v)** No será necesaria la previa convocatoria, cuando se encuentren presentes o representados la totalidad de los Consejeros, siempre que ninguno de ellos se oponga a la celebración de la sesión por dicho sistema.

Sin perjuicio de todo lo anterior, el CONSEJO, con independencia de que figure o no en el orden del día de la sesión convocada, podrá deliberar y decidir sobre todos aquellos asuntos que estime convenientes y que soliciten al menos la mayoría

simple de los Consejeros asistentes.

Artículo 19.- Desarrollo de las sesiones

- i)** Salvo en bs casos en los que específicamente se hayan establecido otros *quórum*s de asistencia, el CONSEJO quedará válidamente constituido cuando concurran la mitad más uno de sus miembros; si el número de éstos fuera impar, será necesario que el número de Consejeros presentes personalmente o por representación, sea mayor que el de Consejeros ausentes.

- ii)** Los Consejeros tienen la obligación de asistir personalmente a las sesiones del CONSEJO. Cuando no puedan concurrir, procurarán que la representación que confieran a favor de otro miembro del CONSEJO incluya, en la medida de lo posible, las oportunas instrucciones.

- iii)** Ningún Consejero podrá ostentar más de tres (3) representaciones. Las representaciones podrán conferirse por cualquier medio postal, manual o electrónico siempre que asegure, a criterio del Presidente o del Secretario, la certeza y validez de la representación.

- iv)** Las sesiones de CONSEJO podrán celebrarse en salas o lugares separados, disponiéndose en este caso de los sistemas y medios audiovisuales que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente intercomunicación entre los asistentes en tiempo real y el ejercicio de los derechos de intervención y votación; teniendo en todo caso los asistentes en cualquiera de las diferentes sedes la consideración, a todos los efectos, de asistentes a la sesión del CONSEJO.

- v)** El Presidente y el Consejero Delegado podrán invitar a asistir a las sesiones del CONSEJO a quien estime conveniente, ya sea por ser necesaria su intervención sobre asuntos propios de su competencia, ya sea para asistir al Presidente y/o Secretario en las labores propias de desarrollo de la sesión. En cualquier caso, la asistencia será consentida, salvo que se opusieren a ella la mayoría de los Consejeros presentes o representados en la reunión.

- vi)** Se admitirá la votación por escrito y sin sesión de CONSEJO, siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a la celebración por dicho sistema.

- vii)** El Presidente moderará los debates y promoverá la participación de todos los Consejeros en las reuniones y deliberaciones del CONSEJO.

Artículo 20.- Votaciones

- i) Cada Consejero, presente o debidamente representado, ostentará un voto.
- ii) Salvo en los casos en los que específicamente se hayan establecido otros *quórum*s de votación, los acuerdos se aprobarán siempre y cuando los votos afirmativos a las propuestas que se realicen superen la mitad de los Consejeros asistentes (personalmente o por representación). En los supuestos en que los *quórum*s de votación representen números fraccionados de votos, la cifra se redondeará al alza, si la fracción resulta superior a la mitad de la unidad y a la baja si resultase igual o inferior a la mitad de la unidad.
- iii) En las votaciones sobre nombramiento, reelección o cese de Consejeros se abstendrán aquellos Consejeros afectados por propuestas en tal sentido, salvo que se trate de propuesta de reelección de Consejeros a elevar a la Junta General. Igualmente se abstendrán en todas aquellas situaciones y votaciones en las que por ley, estatutos o reglamentariamente exista un supuesto de conflicto de intereses. En cualquier caso el Consejero o Consejeros afectados deberán abandonar la sala de reuniones del CONSEJO durante la deliberación y votación de dichos asuntos.
- iv) Todas las votaciones del CONSEJO o de sus Comisiones que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de Consejeros serán secretas si así lo solicita cualquiera de sus miembros; sin perjuicio del derecho de todo Consejero a dejar constancia en acta del sentido de su voto.

Artículo 21.- Acta de la sesión

- i) De cada sesión de CONSEJO, el Secretario o quién realice dichas funciones levantará la correspondiente acta de la sesión que, una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente *Libro de Actas* (de Consejo) y los *Libros Auxiliares o complementarios de documentación* (de Consejo), debiendo ser firmadas en todo caso por el Secretario y con el visto bueno del Presidente. Igualmente, el Secretario del CONSEJO o quién realice sus funciones en cada COMISIÓN deberá levantar la correspondiente acta de la sesión de la COMISIÓN que se trate.
- ii) Todas las actas de sesiones de CONSEJO o de las COMISIONES serán custodiadas bajo la responsabilidad del Secretario del CONSEJO, por sí o por personal auxiliar a su elección.

TÍTULO V

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS CONSEJEROS

CAPÍTULO PRIMERO.- OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS

Artículo 22.- Obligaciones generales de los Consejeros

- i) Las funciones principales de los Consejeros son orientar, supervisar y controlar la gestión de la SOCIEDAD, con la finalidad de promover el desarrollo y crecimiento sostenido y a largo plazo de la SOCIEDAD y la creación de valor para los accionistas.
- ii) En el desempeño de dichas funciones, los Consejeros, individual y colectivamente, obrarán con absoluta lealtad a la SOCIEDAD y con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, quedando obligados, en particular, a los siguientes deberes:
- Informarse diligentemente sobre la situación y evolución de la SOCIEDAD.
 - Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del CONSEJO y, en su caso, de las COMISIONES de las que formen parte.
 - Asistir y participar activamente en las deliberaciones del CONSEJO, a fin de que su criterio y opinión contribuyan de manera efectiva en la toma de decisiones. Si, por causas justificadas, no pudiera asistir a una sesión deberá instruir al Consejero en el cual, en su caso, haya conferido su representación.
 - Realizar cualquier cometido específico que se le encomiende por el CONSEJO, siempre que se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
 - Oponerse a los acuerdos que sean contrarios a la Ley, a los Estatutos Sociales o al interés social, y solicitar la constancia en acta de su posición cuando así lo considere oportuno para la tutela de dicho interés social.
 - Promover la investigación de cualquier irregularidad detectada en la gestión de la SOCIEDAD, así como la vigilancia de cualquier situación de riesgo sobre la que haya tenido conocimiento.

- Los Consejeros no podrán ser miembros o pertenecer a más de cinco (5) órganos de administración, individuales o colegiados, de sociedades mercantiles que coticen en Bolsas de Valores.

iii) EL CONSEJO en pleno deberá evaluar una vez al año:

- La calidad y eficiencia del funcionamiento del CONSEJO.
- El funcionamiento de sus COMISIONES, partiendo del informe que éstas le eleven.

Artículo 23.- Obligaciones específicas de los Consejeros

Sin perjuicio de lo anterior y de los deberes legal y reglamentariamente establecidos, corresponde también a los Consejeros, y en su caso, al Secretario y Vicesecretario no Consejeros, los siguientes deberes específicos:

i) Obligación de confidencialidad: Los Consejeros deberán guardar secreto de las deliberaciones del CONSEJO y de las COMISIONES u otros órganos de los que puedan formar parte y, en todo caso, se abstendrán de revelar las informaciones a las que hayan podido tener acceso en el ejercicio de su cargo. La obligación de confidencialidad subsistirá aun cuando haya cesado en el cargo. Cuando el Consejero sea una persona jurídica, el deber de confidencialidad recaerá en su representante, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que tenga de informar a dicha persona jurídica.

Se exceptúan de la obligación de confidencialidad los supuestos en que las leyes obliguen a la comunicación o divulgación de la información a terceros, o cuando el Consejero sea requerido a ello o deba remitir información determinada a las autoridades de supervisión competentes; en todo caso en los supuestos y condiciones legalmente establecidas.

ii) Obligación de no competencia: Los Consejeros no podrán realizar actividades, directa o indirectamente, que supongan la prestación de servicios de cualquier naturaleza a personas o entidades que en relación a la SOCIEDAD o de cualquiera de las compañías de Grupo: **i)** sean competidoras, directas o indirectas; o **ii)** tengan intereses, directa o indirectamente, opuestos; o **iii)** tengan, total o parcialmente, un objeto social y/o actividades similares.

Quedan exceptuados de la prohibición establecida en el párrafo anterior los consejeros dominicales que lo sean en representación directa de accionistas de la Sociedad, sin perjuicio, en su caso, del deber de abstención en los supuestos de conflicto de interés a que se refiere el apartado iii) de este mismo artículo.

Con carácter previo a la prestación de cualquier servicio o aceptación o ejercicio de cualquier puesto directivo en otra sociedad que pudiera estar contemplada en los supuestos indicados en el párrafo anterior, o que de cualquier manera pudiera entenderse que pueda representar un conflicto de intereses o afectar a su dedicación, el Consejero deberá exponer la situación y solicitar autorización al CONSEJO.

En este caso, el CONSEJO podrá autorizar al Consejero, siempre que estime que no existe un perjuicio al interés social; previo informe de *la Comisión de Auditoría y Cumplimiento*.

El Consejero independiente, según se encuentra definido en el presente reglamento que finalice su cargo o que por cualquier otra causa cese en el desempeño del mismo, no podrá durante un plazo de un (1) año desde dicha cesación, prestar servicios o ser designado para un cargo de administrador o ser nombrado directivo, ejecutivo o similar en otra entidad que tenga el carácter de competidora o que tenga un objeto social similar o análogo al de la SOCIEDAD.

A estos efectos se entenderá como entidad competidora cualquier compañía aérea que mantenga o tenga intención de abrir o explotar una base operativa en España o Portugal, dentro del año siguiente al cese por cualquier causa.

En cualquier caso la SOCIEDAD, a través de acuerdo específico al respecto del Consejo de Administración, podrá dispensar de esta prohibición, con anterioridad o posterioridad a la toma de posesión del consejero interesado.

Esta prohibición se establece sin perjuicio de cualquier obligación de no competencia que se pueda derivar por otra causa y que pueda afectar a un Consejero Ejecutivo.

El CONSEJO podrá, siempre que estime que no existe un perjuicio al interés social y previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, autorizar al Consejero saliente el ejercicio de cualquiera de los cargos y desempeños contemplados en este párrafo.

iii) Conflictos de interés. Obligación de información y abstención:

En el supuesto de que haya de adoptarse por el Consejo de Administración de la SOCIEDAD una decisión societaria en la que haya colisión con los intereses de Iberia, los miembros del Consejo de Administración de la SOCIEDAD nombrados a propuesta de Iberia se abstendrán de intervenir de cualquier modo en la decisión societaria de que se trate, de modo que se asegure que la objetividad e independencia de la toma de decisiones por el Consejo no se vea afectada o influenciada potencialmente por intereses ajenos a la propia sociedad.

En consecuencia, la obligación de abstenerse de intervenir en la operación por parte de los Consejeros dominicales nombrados a propuesta de Iberia afecta tanto a la participación en las deliberaciones como en la toma de decisiones, se produzca esta de forma directa o bien en forma indirecta mediante representación.

Esta previsión en interés de la SOCIEDAD y como medida de protección de los accionistas minoritarios de esta compañía no exime de la obligación de todo Consejero de respetar las normas que, sobre conflicto de intereses, se encuentren vigentes en cada momento.

Los Consejeros deberán comunicar al CONSEJO las situaciones de conflicto que pudieran tener con el interés de la SOCIEDAD.

Asimismo, el Consejero deberá abstenerse de intervenir en las deliberaciones, y en su caso, en las votaciones que afecten a asuntos en los que se halle interesado personalmente, de manera directa o indirecta. También el Consejero deberá abstenerse de realizar, directa o indirectamente, transacciones profesionales o comerciales con la SOCIEDAD, sin previamente haber informado al CONSEJO de Administración y sin la aprobación de la transacción por éste.

Se entenderá igualmente, que existe interés personal del Consejero cuando un asunto afecte a un miembro de la familia –entendiendo por tal cualquiera de los supuestos contemplados en el apartado f) del artículo 9.iii de este Reglamento- o a una entidad en la que desempeñe un puesto directivo o tenga una participación significativa.

En este caso, el CONSEJO, podrá autorizar al Consejero, siempre que estime que no existe un perjuicio al interés social, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

- iv) Prohibición de uso de activos sociales:** Los Consejeros no podrán hacer uso de los activos de la SOCIEDAD, ni valerse de su posición en ella para obtener ventajas patrimoniales o de otra índole, salvo que la transacción se realice con una contraprestación adecuada.

En este caso, el CONSEJO podrá autorizar la transacción, siempre que estime que no existe un perjuicio al interés social, y teniendo siempre la misma la consideración de retribución indirecta. En cualquier caso, la autorización tendrá carácter extraordinario y deberá estar precedida de un informe de *la Comisión de Auditoría y Cumplimiento*.

En relación con el desplazamiento de Consejeros en aeronaves explotadas por la SOCIEDAD, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones elaborará las reglas pertinentes para dicha utilización.

- v) Prohibición de uso de información no pública –reservada-:**

Los Consejeros no podrán hacer uso de información no pública de la SOCIEDAD, para finalidades privadas. No obstante, los Consejeros podrán utilizar dicha información siempre y cuando su uso:

- no infrinja la normativa que regula el mercado de valores,
- no cause perjuicio alguno a la SOCIEDAD,
o
- no se ostente por la SOCIEDAD un derecho de exclusiva o una posición jurídica de análogo significado sobre la información que desea utilizarse.

En ningún caso el uso de dicha información podrá ser aplicada a operaciones de adquisición o venta de valores o instrumentos financieros a cuyo emisor se refiera directa o indirectamente la información, ni a operaciones en las que la información suponga una situación de ventaja para el Consejero respecto a los demás proveedores o clientes.

vi) Prohibición de aprovechamiento propio de oportunidad de negocio: Los Consejeros deberán abstenerse de aprovechar, directa o indirectamente, en beneficio propio o de un tercero, una *oportunidad de negocio* de la que hayan tenido conocimiento por su condición de Consejeros o utilizar el nombre de la SOCIEDAD o su condición de Consejero para tales finalidades.

En este caso, el CONSEJO podrá autorizar una *oportunidad de negocio* del Consejero, siempre que estime que no existe un perjuicio al interés social, y que previamente se haya ofrecido dicha *oportunidad de negocio* a la propia SOCIEDAD y ésta desistiese de su aprovechamiento. En cualquier caso, la autorización tendrá carácter extraordinario y deberá estar precedida de un informe de *la Comisión de Auditoría y Cumplimiento*.

A los efectos de los apartados anteriores, se entiende por *oportunidad de negocio* cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o que se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del Consejero, o mediante la utilización de medios de información de la SOCIEDAD, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la SOCIEDAD.

vii) Prohibición de operaciones indirectas: Sin perjuicio del deber de comunicación al CONSEJO, los Consejeros deberán abstenerse de sugerir o de permitir la realización de operaciones sobre valores de la propia SOCIEDAD o de las compañías del Grupo, por parte de familiares o personas a ellos vinculadas sobre las que puedan ejercer una influencia

efectiva, o entidades en las que ejerzan puestos directivos u ostenten una participación significativa.

viii Obligación de información de los Consejeros: Los Consejeros deberán informar a la SOCIEDAD de las acciones, opciones sobre acciones, derivados referidos al valor de la acción, u obligaciones convertibles de aquélla, de las que sean titulares, directamente o a través de personas o entidades de las que ostenten una participación significativa; así como de las modificaciones que sobrevengan en dicha participación accionarial o derechos relacionados.

Asimismo, los Consejeros deberán informar acerca de todos los cargos que desempeñen y las actividades que realicen en otras entidades; y en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para el desarrollo de su cargo de Consejero en la SOCIEDAD.

En particular, deberán informar a la SOCIEDAD de todas aquellas reclamaciones judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que, dirigidas contra los mismos, por su importancia pudieran incidir gravemente en la reputación de la SOCIEDAD.

Todo lo anteriormente expuesto se entenderá sin perjuicio de la normativa legal y reglamentaria que en cada caso estén vigentes en materias relativas a los Mercados de Valores y las normas del *Reglamento Interno de Conducta* de la SOCIEDAD.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 24.- Derecho de información

i) Los integrantes del CONSEJO tienen el derecho de recabar cuanta información estimen necesaria de la SOCIEDAD y de las compañías de su Grupo para el desempeño de su cargo.

Para no perturbar el desarrollo ordinario de la SOCIEDAD, el ejercicio del derecho de información se canalizará a través del Presidente o del Secretario del CONSEJO, quienes vehicularán las solicitudes facilitando directamente la información u ofreciéndole los interlocutores que se consideren apropiados en cada caso.

ii) Se podrá restringir excepcional y temporalmente el acceso a informaciones determinadas si, a juicio de la mayoría del CONSEJO, dicha solicitud pudiera perjudicar los intereses sociales.

iii) Los integrantes del CONSEJO podrán solicitar la contratación, con cargo a la SOCIEDAD, de asesores legales, contables, financieros u otros expertos para que les asesoren en el desempeño de sus funciones, siempre y cuando el encargo verse sobre problemas concretos, de cierto

relieve y complejidad.

iv) El integrante del CONSEJO deberá comunicar al Presidente del CONSEJO la intención de contratar los servicios de un experto, pudiendo vetarse por el CONSEJO si se da cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Que la asistencia solicitada pueda ser dispensada adecuadamente por el personal de la SOCIEDAD.
- Que no se precise para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros.
- Que su coste no sea razonable en relación a la importancia del asunto a tratar.

En cualquier caso para el ejercicio de los derechos de los apartados iii) y iv) se requerirá un acuerdo de CONSEJO adoptado con una mayoría de un tercio de los Consejeros; aplicándose en su caso, las reglas de votación del artículo 19 de este REGLAMENTO.

Artículo 25.- Derecho de retribución

- i)** Los Consejeros tendrán derecho a obtener la retribución que se fije por la Junta General de Accionistas y por el CONSEJO, con arreglo a las previsiones estatutarias. El CONSEJO aprobará, con carácter anual para elevar a la Junta General, una política de retribuciones de los Consejeros. Asimismo, el CONSEJO someterá a la Junta General, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, un informe sobre la política retributiva de los Consejeros, debiendo estar dicho informe a disposición de los accionistas en la forma que la SOCIEDAD estime conveniente.
- ii)** El CONSEJO procurará que la retribución de los Consejeros se ajuste a los criterios de moderación y adecuación con las previsiones y resultados de la SOCIEDAD.
- iii)** El derecho de retribución a favor de los Consejeros que se trata en el presente artículo será independiente del derecho de remuneración que puedan ostentar los Consejeros que presten servicios laborales o profesionales a la SOCIEDAD o a las compañías del Grupo
- iv)** La retribución de los Consejeros será plenamente transparente. La cuantía de la remuneración percibida se recogerá en la Memoria Anual, incluyéndose la entrega o asignación de acciones, opciones sobre acciones o sistemas referenciados al valor de la acción. Asimismo, el Consejo de Administración elaborará anualmente, junto con el Informe Anual de Gobierno Corporativo, un informe anual sobre las remuneraciones de sus consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de la sociedad aprobada por el Consejo para el año en

curso, así como, en su caso, la prevista para años futuros. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el último ejercicio cerrado, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio. Dicho informe se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General ordinaria de accionistas.

- v) La aprobación de cláusulas de garantía o blindaje, para los casos de despido o cambios de control, a favor de los directivos de la SOCIEDAD deberá someterse a la autorización del CONSEJO.
- vi) El CONSEJO adoptará todas aquellas medidas que estén a su alcance para asegurar que la retribución de los Consejeros Independientes ofrezca incentivos a su dedicación, sin que ello comprometa su independencia.

TÍTULO VI

RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CON TERCEROS

Artículo 26.- Relaciones del CONSEJO con los accionistas

- i) El CONSEJO establecerá los cauces adecuados para **i)** facilitar información regular a los accionistas a fin de que éstos puedan conocer de la situación de la SOCIEDAD en cada momento y **ii)** facilitar a los accionistas los cauces oportunos para que puedan formular propuestas –de acuerdo con las previsiones legales- en relación con la gestión social.
- ii) El CONSEJO promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que en aquéllas se ejerzan efectivamente las funciones que le confiere la Ley, los Estatutos Sociales y el *Reglamento de la Junta General*.

Artículo 27.- Relaciones del CONSEJO con los Mercados

- i) El CONSEJO velará por el estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de Mercado de Valores en lo que le afecte a la SOCIEDAD y las compañías de su Grupo, de conformidad con las previsiones contenidas en el *Reglamento Interno de Conducta*.
- ii) El CONSEJO, sin perjuicio de las funciones que correspondan a la *Comisión de Auditoría y Cumplimiento*, desarrollará, de conformidad con lo previsto en el presente REGLAMENTO, las siguientes actuaciones específicas en relación con el Mercado de Valores:

- La supervisión de las informaciones públicas periódicas de carácter financiero y económico.
- La realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para asegurar la transparencia de la SOCIEDAD ante los mercados financieros, informando de cuantos hechos, decisiones o circunstancias puedan resultar relevantes para la cotización de las acciones de la SOCIEDAD.
- La realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para promover una correcta formación de los precios de las acciones de la SOCIEDAD, y en su caso de las compañías del Grupo, evitando en particular las manipulaciones y los abusos de información privilegiada.
- El CONSEJO adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera semestral, trimestral y cualquiera otra que la prudencia aconseje poner a disposición de los mercados se realice con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las Cuentas Anuales.

Artículo 28.- Relaciones del CONSEJO con los Auditores de Cuentas de la SOCIEDAD

- i) El CONSEJO establecerá, a través de la *Comisión de Auditoría y Cumplimiento*, una relación de carácter estable y profesional con el Auditor de Cuentas de la SOCIEDAD, con estricto respecto a su independencia.
- ii) No se contratarán con la firma de auditoría otros servicios, distintos de los de la propia auditoría, que pudieran poner en riesgo la independencia de aquélla.
- iii) El CONSEJO informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho la SOCIEDAD por servicios distintos de la auditoría.
- iv) El CONSEJO procurará formular definitivamente las Cuentas Anuales de manera que no dé lugar a salvedades por parte del Auditor de Cuentas, si bien cuando el CONSEJO considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.

Artículo 29.- Informe Anual sobre Gobierno Corporativo

- i) El CONSEJO aprobará un *Informe Anual de Gobierno Corporativo*, el cual será objeto de comunicación a la COMISIÓN NACIONAL DE L

MERCADO DE VALORES.

- ii) El CONSEJO, de conformidad con las disposiciones normativas vigentes, adoptará las medidas necesarias para que el conjunto de disposiciones sobre Gobierno Corporativo de la SOCIEDAD se publiquen en su *página web* para el conocimiento general de los accionistas y del público inversor en general.

TÍTULO VII.- OTRAS CUESTIONES

Artículo 30.- Interpretación y cumplimiento del REGLAMENTO

Corresponde al propio CONSEJO resolver las dudas o discrepancias que surjan en la interpretación del presente REGLAMENTO, todo ello de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas, estatutarias y de gobierno corporativo de las sociedades cotizadas y con el espíritu y finalidad del

CONSEJO.
O.

Los miembros del CONSEJO tendrán la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente REGLAMENTO y de adoptar las medidas oportunas para que el mismo sea conocido por todo el personal de la organización involucrado en materias de su competencia, sin perjuicio de la confidencialidad a que se ha hecho referencia en los artículos precedentes.

Artículo 31.-Modificación del REGLAMENTO

La modificación total y parcial del presente REGLAMENTO corresponde en exclusiva al CONSEJO.

La propuesta de modificación se efectuará a instancias del Presidente del CONSEJO o de cuatro (4) Consejeros; y deberá necesariamente estar acompañada de una *memoria justificativa* y de un informe de *la Comisión de Auditoría y Cumplimiento*.

La aprobación de la propuesta de modificación deberá contar, cuanto menos, con el voto favorable de dos terceras partes de los miembros del CONSEJO. En todo caso, el CONSEJO informará a la primera Junta General que se celebre de las modificaciones del presente Reglamento a las que se aplicará el régimen de difusión previsto en el artículo segundo.

Artículo 32.- Entrada de vigor del REGLAMENTO

El REGLAMENTO tiene una vigencia indefinida, entrando en vigor en la fecha de

admisión a negociación de las acciones de la SOCIEDAD en las Bolsas de Valores españolas, siendo de aplicación a los CONSEJOS que se convoquen y celebren con posterioridad a dicha fecha.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA
ÚNICA:

Atendidas las circunstancias de todo orden que materialmente imposibilitan el seguimiento y adopción, en estos momentos iniciales de cotización en los Mercados de Valores Españoles, de algunas de las Recomendaciones que se contienen en el Informe del grupo especial de trabajo sobre buen gobierno de las sociedades cotizadas de fecha 19 de Mayo de 2006, elaborado por el Grupo Especial de Trabajo para asesorar a la COMISIÓN NACIONAL EL MERCADO DE VALORES por Orden del Gobierno de fecha 29 de Julio de 2005, se establece que la compañía VUELING AIRLINES, S.A. a través de su Consejo de Administración y de la primera Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebre, adoptará los acuerdos pertinentes para ampliar el número de miembros del Consejo de Administración, mediante la entrada de personas en las que confluyan los requisitos y características de Consejeros Independientes en los términos y en base a las Recomendaciones que se expresan en el citado Informe.

ANEXO IV. VUELING AIRLINES, S.A. MODIFICACIONES AL ARTICULADO DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA

Artículo 1.- Finalidad del REGLAMENTO de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento

Este REGLAMENTO establece los principios y reglas básicos de funcionamiento y actuación de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento (en lo sucesivo la COMISIÓN) de la compañía VUELING AIRLINES, S.A. (la SOCIEDAD).

Artículo 2.- Comisión de Auditoría y Cumplimiento

La COMISIÓN es un órgano interno del Consejo de Administración con las funciones básicas de asesoramiento y asistencia al mismo en las siguientes cuestiones que se indican enunciativamente:

- i. La toma de información y supervisión de la suficiencia, adecuación y eficacia en el funcionamiento de los sistemas internos de control de los estados financieros de la SOCIEDAD contenidos en toda la documentación contable y financiera que fuera requerida por los organismos supervisores o reguladores del sector de actividades de la SOCIEDAD.
- ii. La supervisión del cumplimiento por la SOCIEDAD y todos sus integrantes de la normativa de aplicación en las materias de conducta del Mercado de Valores, competencia, protección de datos, blanqueo de capitales y en general del cumplimiento de cualquier normativa que resulte de obligado cumplimiento por la compañía.
- iii. La supervisión en el cumplimiento de todas las solicitudes o requerimientos de información que se efectúen por parte de los organismos supervisores o reguladores del sector de actividades de la SOCIEDAD.
- iv. La supervisión del cumplimiento por parte de los Consejeros, Directivos y demás personal de la SOCIEDAD de los Códigos Éticos y de Conducta que la SOCIEDAD tenga establecidos o deban cumplirse según la normativa del Mercado de Valores que sea de aplicación en cada momento.
- v. La adecuación de la normativa y reglamentación interna a la que resulte de obligado cumplimiento.

Artículo 3.- Competencias de la COMISIÓN

Sin perjuicio de las que le puede asignar el Consejo de Administración, la COMISIÓN, tendrá las siguientes competencias específicas que se indican enunciativamente:

- i. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada y de los sistemas de control interno, revisar las Cuentas Anuales y Estados Contables de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales en la materia, la correcta aplicación de los principios contables generalmente aceptados y supervisar la eficacia de la gestión de riesgos tanto operativos como financieros y la adecuación de los correspondientes controles; así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría e informar sobre las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por el

control de gestión o la auditoría interna o externa.

- ii.** Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los Auditores Externos, evaluar sus resultados y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones, elevar al Consejo para su sometimiento a la Junta General de Accionistas las propuestas sobre selección, nombramiento, reelección y sustitución de los Auditores Externos y mediar, en los casos de discrepancia, entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros, normas técnicas de auditoría y la aplicación y, en su caso, cumplimiento de las observaciones y conclusiones formuladas por dichos Auditores Externos.
- iii.** Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría externa, procurando que la opinión sobre las Cuentas Anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.
- iv.** Supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial, las irregularidades financieras o contables de potencial trascendencia que se adviertan en el seno de la empresa que puedan comportar una responsabilidad penal para la empresa.
- v.** Proponer al Consejo de administración el Plan de Auditoría Interna.
- vi.** Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y la Auditoría Interna de la Sociedad, definiendo, controlando y supervisando sus trabajos; así como las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones, elevar al Consejo las propuestas sobre selección, nombramiento, reelección y sustitución del responsable de la Auditoría Interna y mediar en los casos de discrepancia entre aquélla y éste en relación con la aplicación del Plan de Auditoría Interna y con las instrucciones que en cada momento se le marquen.

Quedan fuera del alcance de las actividades de la Auditoría Interna de la Sociedad, salvo mandato expreso en contrario del Consejo de Administración o de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, los sistemas de gestión y de control de los riesgos de las actividades del área de producción: de naturaleza técnica en general y las relacionadas con el desarrollo técnico del mantenimiento en particular; la seguridad; y todas aquellas actividades autorizadas, licenciadas, reguladas o auditadas por autoridades reguladoras u organismos con capacidad inspectora, competencia de la Comisión de Seguridad.

El responsable de la Auditoría Interna de la Sociedad presentará al finalizar cada ejercicio a la Comisión un Informe de Actividades y el Plan Anual de Auditoría Interna para el ejercicio siguiente.

- vii.** Considerar las sugerencias que le hagan llegar los miembros del Consejo de Administración, la Dirección de la compañía o los Accionistas sobre las materias de su competencia y aquellas cuestiones que por normativa legal o reglamentaria deban implementarse. En cualquier caso, la Comisión mantendrá puntualmente informado al Consejo de Administración de los asuntos que trate y de las decisiones que adopte, con remisión en estos casos de las actas que se emitan al respecto.
- viii.** Conocer de las peticiones y requerimientos de información periódica o eventual que se soliciten y se faciliten por y a los organismos supervisores y/o reguladores del sector de actividades de la Sociedad, y especialmente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de los organismos rectores de las bolsas nacionales o internacionales en las que cotece la Sociedad; asimismo

supervisaré el cumplimiento en tiempo y forma de las instrucciones y/o recomendaciones de dichos organismos que se implementen por la Sociedad para corregir las irregularidades o insuficiencias que hubiesen podido ser detectadas.

- ix.** Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión.
- x.** Asegurarse de que la Sociedad, sus Consejeros, Directivos y demás personal cumplen con los Códigos Éticos y de Conducta que la Sociedad tenga establecidos y/o deban cumplirse según la normativa del Mercado de Valores que sea de aplicación en cada momento; siendo informada de cualquier irregularidad o insuficiencia que se pudiese detectar. Asimismo, aprobará o, en su caso, propondrá al Consejo de Administración aquellas medidas y/o modificaciones que en las normativas internas sobre conducta y en los sistemas de control interno estime deban ser implementadas para su mejora y/o la adecuación a la normativa de aplicación.
- xi.** Diseñar, para su presentación y propuesta al Consejo de Administración y, en su caso, a la COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y REMUNERACIONES, la estructura de apoderamientos frente a terceros de la Sociedad en función de las necesidades de cada momento; estableciendo, además, los sistemas y procedimientos internos de autorizaciones de firma y formalización de documentos. Esto se entenderá sin perjuicio de las delegaciones que con carácter general y permanente pueda realizar el Consejo de Administración de manera directa.
- xii.** Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas.
- xiii.** Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.
- xiv.** Cualesquiera otras funciones que, dentro del ámbito de sus competencias, le sean asignadas por el Consejo de Administración o que se establezca por la normativa vigente en cada momento.

Para el cumplimiento de sus competencias, la COMISIÓN podrá:

- a)** Acceder a cualquier tipo de información, documento o registros que considere necesario.
- b)** Recabar la colaboración y asesoramiento de cualquier miembro del equipo directivo o del resto de personal, así como su presencia en las

reuniones en las que fueran convocados.

- c) Recabar asesoramiento de profesionales externos en asuntos especialmente relevantes cuando considere que no pueden prestarse adecuadamente o con la independencia necesaria por el personal de la Sociedad.

Las peticiones de colaboración señaladas se realizarán a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, los cuales las vehicularán, facilitando directamente o indicando las personas más apropiadas para ello y poniendo a disposición de la COMISIÓN y de sus miembros los medios precisos.

Artículo 4.- Integrantes de la COMISIÓN

La COMISIÓN estará formada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros, que serán designados, a propuesta de la COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES, por el Consejo de Administración de la Sociedad; y cesarán en el cargo:

- i. Por decisión del Consejo de Administración.
- ii. En todo caso, a los cinco (5) años de su nombramiento, salvo que sean reelegidos miembros de la COMISIÓN.
- iii. En todo caso, cuando dejen de ser miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.
- iv. Por voluntad propia.

No podrán ser miembros de la COMISIÓN, los Consejeros que tengan el carácter de *Consejeros Ejecutivos* y el Consejo de Administración, en su nombramiento, procurará mantener un equilibrio razonable entre *Consejeros Independientes* y *Consejeros Dominicales (Institucionales)*.

Formarán parte de la COMISIÓN, como integrantes, su Secretario y el Auditor Interno de la SOCIEDAD, sin derecho de voto en ambos casos.

Los miembros de la COMISIÓN deberán tener conocimientos y experiencia suficiente, sin ser necesariamente expertos, en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

Artículo 5.- Cargos y remuneración de la COMISIÓN

El Presidente de la COMISIÓN será el Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, cualquier otro miembro de la misma que designe el Consejo de Administración, previo informe de la COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES, y que será confirmado, en su caso, por los integrantes de la propia COMISIÓN.

En ningún supuesto, el Presidente de la COMISIÓN tendrá la consideración de Consejero Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 precedente. El Presidente será sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese. Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar la COMISIÓN, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates.

El Secretario del Consejo de Administración hará las veces de Secretario

de la COMISIÓN. Corresponde al Secretario auxiliar al Presidente, prestar a los integrantes de la COMISIÓN el asesoramiento y la información que se le requiera, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y dar fe de los acuerdos del órgano.

También tendrá el cometido de cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones de la COMISIÓN y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados. El Secretario será a su vez Letrado Asesor de la COMISIÓN.

En ausencia del Presidente o del Secretario de la COMISIÓN, ejercerán dichos cargos el Vicepresidente y el Vicesecretario y, en ausencia de éstos, serán Presidente y/o Secretario para la sesión concreta de que se trate quienes elija la propia COMISIÓN.

La persona que ocupe el cargo de Vicesecretario de la COMISIÓN, si lo hubiera, no deberá coincidir necesariamente con quién ocupe la Vicesecretaría del Consejo de Administración, si bien deberá, en todo caso, ser letrado en ejercicio.

Los integrantes de la COMISIÓN tendrán derecho a una remuneración siempre que así lo estime conveniente el Consejo de Administración y con arreglo a las previsiones estatutarias al respecto. En cualquier caso, la remuneración se hará constar en la Memoria de las Cuentas Anuales.

Artículo 6.- Normas de funcionamiento de la COMISIÓN

La COMISIÓN tendrá las siguientes normas básicas de funcionamiento:

- i. Reuniones:** La COMISIÓN se reunirá periódicamente en función de las necesidades y para el cumplimiento de las competencias y funciones que le han sido encomendadas. En todo caso, se reunirá, al menos, una vez al trimestre.
- ii. Convocatoria:** La COMISIÓN será convocada con una antelación mínima de dos (2) días a la fecha señalada para la reunión, mediante carta, telefax, telegrama o correo electrónico del Presidente o del Secretario, instruido al efecto, a cada uno de los miembros de la COMISIÓN. Las sesiones extraordinarias y por motivos de urgencia podrán convocarse vía telefónica, sin que sea de aplicación el plazo señalado.

La COMISIÓN se reunirá también cuando lo soliciten al menos dos de sus integrantes o cuando, estando todos ellos presentes, se decida constituirla sin previa convocatoria.

Junto con la convocatoria se acompañará el orden del día de la sesión y, en la medida que ello fuese posible, la documentación disponible sobre los asuntos a tratar, salvo que a juicio del Presidente se estime que la misma es confidencial; en cuyo caso se estará a lo dispuesto al efecto en el *Reglamento del Consejo de Administración*.

- iii. Constitución:** La COMISIÓN quedará válidamente constituida cuando asistan a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros. La representación de los miembros ausentes podrá conferirse a favor de otro miembro de la COMISIÓN por cualquier medio escrito dirigido al Presidente.

Las sesiones de COMISIÓN podrán celebrarse en salas o lugares separados, disponiéndose en este caso de los sistemas y medios audiovisuales

que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes por parte del Secretario, la permanente intercomunicación entre los asistentes en tiempo real y el ejercicio de los derechos de intervención y votación; teniendo en todo caso los asistentes en cualquiera de las diferentes sedes la consideración, a todos los efectos, de asistentes a la sesión de la COMISIÓN.

- iv) Adopción de acuerdos:** La COMISIÓN adoptará los acuerdos que estime convenientes por mayoría de los asistentes presentes o representados. En el caso de empate, la cuestión será elevada al pleno del Consejo de Administración.

Los acuerdos de la COMISIÓN, en el ámbito de sus funciones, no requerirán la aprobación o ratificación posterior del Consejo de Administración; sin embargo los acuerdos que se adopten deberán ser puestos en conocimiento de dicho órgano en la primera sesión que éste celebre.

- v) Acuerdos sin sesión:** Si ningún miembro de la COMISIÓN se opone a ello, podrán celebrarse votaciones por escrito y sin sesión. En este caso, los miembros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico, o por cualquier otro medio. Se dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados de conformidad con la normativa al respecto.

- vi) Acta de las sesiones:** El Secretario de la COMISIÓN o quién haga sus veces, levantará acta de cada una de las reuniones mantenidas, que será aprobada en la misma reunión o en la inmediatamente posterior. En cualquier caso, la COMISIÓN mantendrá puntualmente informado al Consejo de Administración de los asuntos que trate y de las decisiones que adopte, con remisión en estos casos de las actas que se emitan al respecto.

Artículo 7.- Confidencialidad

Los miembros de la COMISIÓN están sometidos al régimen de secreto y confidencialidad que rige para los Consejeros de la Sociedad.

Artículo 8.- Interpretación y cumplimiento del Reglamento

Corresponde a la propia COMISIÓN resolver las dudas o discrepancias que surjan en la interpretación del presente *Reglamento -previo informe del Secretario -*, de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y con el espíritu y finalidad de la COMISIÓN. No obstante, si las dudas o discrepancias surgidas no pudiesen resolverse dentro de la propia COMISIÓN, se elevarán -a través del Presidente- al Consejo de Administración para que el pleno de éste las resuelva en la forma que estime conveniente.

Los miembros de la COMISIÓN tendrán la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente *Reglamento* y de adoptar las medidas oportunas para que el mismo sea conocido por todo el personal de la organización involucrado en materias de su competencia, sin perjuicio de la confidencialidad a que se ha hecho referencia en el artículo precedente.

En lo no previsto en este *Reglamento* y siempre que fuese compatible con la naturaleza y funciones de la COMISIÓN, se aplicarán las normas de funcionamiento del REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 9.- Vigencia y modificaciones

El REGLAMENTO tiene una vigencia indefinida, entrando en vigor en la fecha de admisión a negociación de las acciones de la SOCIEDAD en las Bolsas de Valores españolas, siendo de aplicación a las COMISIONES que se convoquen y celebren con posterioridad a dicha fecha.

Coincidiendo con la entrada en vigor del presente Reglamento quedará derogado el hasta ese momento vigente aprobado por el Consejo de Administración con fecha 17 de Marzo de 2006; asimismo quedarán derogadas cualesquiera otras disposiciones que afecten a la COMISIÓN DICTADAS por los órganos de gobierno de la SOCIEDAD.

El presente *Reglamento* podrá modificarse a iniciativa de la COMISIÓN, cuando así lo propongan la mayoría de sus miembros. Las modificaciones propuestas requerirán para que adquieran validez la aprobación y acuerdo del Consejo de Administración de la SOCIEDAD.

Artículo 10.- Difusión del Reglamento

La COMISIÓN cuidará de que, cuando menos, un ejemplar del *Reglamento* se encuentre en las oficinas de la SOCIEDAD para general conocimiento de los accionistas y posibles inversores en general, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de aplicación respecto a la publicidad del *Reglamento* en los registros públicos, organismos reguladores o supervisores y en la página web de la SOCIEDAD.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Se aplicará al presente Reglamento de la COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL la Disposición Transitoria Única del Reglamento del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, en cuanto al cumplimiento de las Recomendaciones del Informe del grupo especial de trabajo sobre buen gobierno de las sociedades cotizadas de fecha 19 de Mayo de 2006 respecto a la composición y a los Consejeros Independientes de la COMISIÓN.